

**LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA  
EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA  
Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA  
DE DROGAS**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
DIRECCION DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACION EN CRIMINALISTICA**



**LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN  
CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN  
EN MATERIA DE DROGAS**

**Autor: JOHAN OBED DOMINGUEZ GONZÁLEZ**

**C.I. 17.831.939**

**Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito**

**BARBULA, MAYO 2016**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
DIRECCION DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACION EN CRIMINALISTICA**



**LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN  
CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN  
EN MATERIA DE DROGAS**

**Autor: JOHAN OBED DOMINGUEZ GONZÁLEZ**

**BARBULA, MAYO 2016**

## **ACEPTACIÓN DE LA TUTORA**

Quien suscribe, Dra. Eloisa Sánchez Brito, cédula de identidad No. 4.007.087, hago constar por medio de la presente que Acepto la tutoría del trabajo de investigación según las condiciones de la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo titulado **“LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA DE DROGAS”**, presentado por el ciudadano **JOHAN OBED DOMINGUEZ GONZÁLEZ, C.I. 17.831.939**, para optar el título de Especialista en Criminalística.

En Barbula, febrero de 2015.

---

C.I. V-

## **AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cédula de identidad No. 4.007.087, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado titulado: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA, Y SU RELEVANCIA CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE HOMICIDIO”**, presentado por el **Abog. ORLANDO CONTRERAS PEÑA**, titular de la cedula de identidad No. **V- 17.503.329**, para optar al Título de Especialista en Criminalística, hago constar que el Trabajo de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año 2015.

**Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**

**C.I. 4.007.087**

## INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: Abog. JOHAN OBED DOMINGUEZ GONZÁLEZ, C.I. 17.831.939.

Tutora: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO. C.I. No. V- 4.007.087

Título del Trabajo: "LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA DE DROGAS"

Sesión	Fecha	Hora	ASUNTO TRATADO	Observación
1	08/11/14	4.00 a 7.00 p.m	Selección del Tema. Línea de Investigación.	Selección del Tema y el Título
2	16/11/14	5.00 a 7.00 p.m	Capítulo I: Se ahondó en el planteamiento del problema.	Revisión
3	26/11/14	3.00 a 7.00 p.m	Asesoramiento para construir los Objetivos de la Investigación y la Justificación.	Revisión y Corrección
4	10/12/14	5.00 a 7.00 p.m	Capítulo II: Bases Teóricas y legales, de la investigación.	Revisión. Se adecuaron bases teóricas
5	18/01/15	3.00 a 6.00 p.m.	Capítulo III: Metodología utilizada. Se revisó el instrumento.	Se cumplieron con las observaciones
6	28/01/15	5.00 a 7.00 p.m	Capítulo IV, se revisaron los resultados y su análisis de los items.	Revisión y Corrección
7	15/02/15	4.00 a 6.00 p.m	Capítulo V. Propuesta.	Revisión de la propuesta
8	28/02/15	3.00 a 6.00 p.m	Cumplimiento de objetivos para emitir conclusiones.	Revisión y Corrección
9	13/03/15	4.00 a 6.00 p.m	Revisión del trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

La investigación es pertinente y reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne. Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.

Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

Abog. JOHAN OBED DOMINGUEZ

Tutora  
C.I: 4.007.087

GONZÁLEZ  
Participante  
C.I. 17.831.939.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**

**LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN  
CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA DE DROGAS**

**Autor: Johan Obed Dominguez  
González**

**Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito**

**Año: 2015**

**RESUMEN**

Los medios de prueba representan parte fundamental del proceso y su efectividad se basa en que constituye un medio útil para la comprobación y reconstrucción conceptual de los hechos controvertidos y así obtener la certeza sobre las cosas; es así como esta actividad se convierte en una herramienta de gran fuerza argumental, en razón de lo directo del hecho inspeccionado por el Juez, funcionario policial o el Ministerio Público. La investigación tendrá como objetivo analizar la experticia como medio de prueba y la necesidad de unificarla en materia de drogas en el Estado Carabobo. Será una investigación de campo, y un nivel descriptivo. La población se constituyó por 15 personas, criminólogos, CICPC, expertos en recolección de pruebas. Para recolectar la información se utilizará la técnica de la encuesta mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas cerradas dicotómicas según sea el aspecto a recolectar. El cuestionario se someterá a la validez de constructo, contenido y juicio de expertos. La confiabilidad se calculará por medio de la fórmula de Kuder y Richardson, por tratarse de la indicada para escalas dicotómica. Los datos se analizarán de forma porcentual y a través de la estadística descriptiva, se utilizarán tablas y gráficos y la interpretación se realizará haciendo referencia a la información más significativa suministrada por las personas y coordinadores; de acuerdo con el basamento epistemológico o teórico de la investigación.

**Descriptores:** Criminalística, Investigación Científica, Evidencia Material, Conducta Criminal

**Línea de investigación:** Criminalística, Toxicología Forense, Biología.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**

**THE EXPERTICIA LIKE WAY OF TEST IN THE CRIME INVESTIGATION  
AND HIS UNIFICATION AS FOR DRUGS**

**Autor: Johan Obed Dominguez  
González**  
**Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito**  
**Año: 2015**

**ABSTRACT**

The means of test it represents fundamental part of the process and his efficiency is based that constitutes a useful way for the checking and conceptual reconstruction of the controversial and like that facts to obtain the certainty on the things; it is as well as this activity turns into a tool of great plot force, into reason of the direct of the fact inspected by the Judge, police civil servant or the Attorney General's office. The investigation will have as aim Analyze the Experticia as way of test and the need to unify them as for drug in the State Carabobo. It will be an investigation of field, and a descriptive level. Due to the fact that the population is finite technology of sampling will not be in use, will be a sensual study or type I register and it will be shaped by 15 persons, criminologists, CICPC, experts in compilation of tests. To gather the information dicotómicas will use the technology of the survey by means of the application of a questionnaire of closed questions as it is the aspect to gather. The questionnaire will surrender to the validity of constructo, content and experts' judgment. The reliability will be calculated by means of the formula of Kuder and Richardson, for treating itself about the indicated one for scales dicotómica. he information will be analyzed of percentage form and across the descriptive statistics, tables and graphs will be in use and the interpretation will be realized referring to the most significant information supplied by the persons and coordinators; in agreement with the basement epistemológico or theoretical of the investigation.

Describers: Criminology, Scientific Investigation, Material Evidence, Criminal Conduct.

Line of investigation: Criminology, Forensic Toxicology, Biology

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
<b>Resumen</b> .....	viii
<b>Abstract</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPITULO I.- EL PROBLEMA</b> .....	14
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos .....	17
Justificación.....	17
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	19
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas .....	21
Pruebas y Sistemas Procesales .....	21
Concepto de Prueba .....	23
Terminología de la Prueba .....	24
Objeto de la Prueba .....	25
Órgano de Prueba .....	25
Medio de Prueba .....	25
Fuente de Prueba .....	26
Sujeto de Prueba .....	26
Libertad Probatoria .....	26
Principios Probatorios .....	27
Tipos de Medios de Pruebas.....	31
Realidad Judicial .....	36
La Cadena de Custodia de Evidencias Físicas .....	38
Bases Legales .....	40
Definición de Términos .....	49
<b>CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO</b> .....	53

Tipo y Nivel de Investigación .....	53
Población y Muestra .....	54
Instrumentos de Recolección de datos .....	54
Validez y Confiabilidad .....	55
Técnicas de análisis .....	56
<b>CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>57</b>
<b>ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA .....</b>	<b>72</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>93</b>
<b>Anexo A. Encuesta .....</b>	<b>95</b>

#### ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

	Pág
Tabla y Gráfico No. 1.....	57
Tabla y Gráfico No. 2.....	58
Tabla y Gráfico No. 3.....	59
Tabla y Gráfico No. 4.....	60
Tabla y Gráfico No. 5.....	61
Tabla y Gráfico No. 6.....	62
Tabla y Gráfico No. 7.....	63
Tabla y Gráfico No. 8.....	64
Tabla y Gráfico No. 9.....	65
Tabla y Gráfico No. 10.....	66
Tabla y Gráfico No. 11.....	67
Tabla y Gráfico No. 12.....	68
Tabla y Gráfico No. 13.....	69
Tabla y Gráfico No. 14.....	70
Tabla y Gráfico No. 15.....	71

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se analizará la actividad probatoria dentro del proceso penal venezolano, especialmente la inspección, que es la prueba directa por excelencia. No cabe duda que la prueba constituye la zona de mayor interés de todo proceso, a través de la misma se va a determinar la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo, por esta razón el problema de la prueba es fundamental en el proceso penal y mucho más importante aún que para cualquier otra jurisdicción.

Precisando de una vez, en el proceso penal existe la necesidad de determinar mediante pruebas la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo, o sea los hechos que son el objetivo de la imputación. El proceso penal es pues, fundamentalmente un proceso de hechos, o sea, de hechos punibles, que deben ser reconstruidos en el mismo. Esa reconstrucción se logrará con la constatación de los rastros o huellas que los hechos pudieron dejar en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o inferencias sobre aquellos.

No debe confundirse la inspección realizada por los funcionarios de investigación penal (policía y Ministerio Público), y la inspección judicial, ya que la última es realizada por el juez de juicio; tampoco se debe confundir la inspección y allanamiento; dejando el primer asunto para que se realice en lugares públicos y el caso de allanamiento para los supuestos de revisión o registro de morada, caso en el cual es indispensable la orden judicial.

El desarrollo del trabajo es el siguiente, en el Capítulo I, describe el problema, sus objetivos y justificación; en el Capítulo II se explica todo lo referente a los antecedentes de la investigación, las bases teóricas enfocando los medios de prueba en el proceso penal venezolano y su

unificación en materia de drogas, las bases legales; el Capítulo III señala la metodología, y finalmente, se encuentran las Referencias Bibliográficas y los Anexos correspondientes.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Las pruebas representan, la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano; además que representan el eje motor y factor fundamental del proceso. Uno de los actos esenciales en la secuela del proceso, es precisamente el de pruebas, que tienen por finalidad esencial llevar al juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos en el mismo, proporcionar la convicción de la verdad; luego el operador de justicia debe valorar jurídicamente el hecho, circunscribiéndose únicamente en lo probado, ya que en ello deberá asentar el fundamento de su decisión.

Por su parte de acuerdo a lo señalado por Florian (1990), la prueba existe en el proceso porque hay que determinar la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo, pues la comprobación de la verdad real constituye no sólo un método para la conducción del proceso y su fin inmediato que es descubrir y establecer la verdad de los hechos debatidos, sino el medio y camino para conseguir un fin más alto y general, cual es la aplicación o no aplicación de la ley penal al caso concreto.

En efecto, el supuesto de donde el juicio penal saca su primer impulso es una simple hipótesis; al contrario, la sentencia de condena o de absolución exige como fundamento hechos comprobados. Se requiere de múltiples y variadas investigaciones, encaminadas todas a recoger y a presentar los elementos que sirven para reconstruir la historia de los hechos, a fin de que la hipótesis de la imputación se concrete como hecho

comprobado o se evapore y desaparezca en el vacío como hipótesis falsa.

En este sentido, se perfila con la investigación analizar la Experticia como medio de prueba en la investigación criminalística y su unificación en materia de drogas, ya que constituye una materia de franca preocupación para los investigadores, expertos en la investigación criminal en el proceso penal, específicamente en materia de drogas dado el vertiginoso auge en el consumo de estupefacientes, y que realmente la unificación de la investigación criminalística en esta materia aduce muchas debilidades, precisamente por el incumplimiento de los expertos en el procedimiento a pesar de contar con una ley especial.

Para Carla Santaella,(2012), aunque el consumo de drogas no ha sido considerado como un grave problema en Venezuela hasta el momento, es innegable que es un fenómeno que avanza. La argumentación ética se basa en el respeto de sí mismo, de la dignidad humana, del derecho a la vida, a la salud biopsicosocial y espiritual, al equilibrio y armonía consigo mismo y con el entorno familiar y social.

Así mismo la autora, enfatiza que, el consumo de drogas altera la conciencia, la atención, embota los sentidos, trastorna la percepción de la realidad, limita el pensamiento, el ejercicio del intelecto, conlleva a daños biológicos, sociales y psicológicos a nivel individual, familiar y social, y va incluso más allá, para convertirse en un problema de seguridad del Estado.

Venezuela es un país activo y comprometido en la lucha global contra la producción, consumo y tráfico de drogas. Como vecino de uno de los mayores productores de Cocaína en el mundo, Venezuela está constantemente esforzándose para detener de forma agresiva el tráfico y uso ilegal de drogas. Y aunque desde el 2006 el gobierno de Estados

Unidos ha acusado a Venezuela de no cooperar en la guerra contra las drogas en sus informes unilaterales, la evidencia claramente demuestra lo contrario. Informe de la Embajada de Venezuela en los EEUU (2010).

En este contexto ha implementado los mecanismos para la incautación de drogas. En el 2009 Venezuela incautó 60 toneladas de drogas ilegales; lo que representa un incremento de 11% respecto a las incautaciones de 2008. Del total incautado en el 2009, 53% fue marihuana y 46% fue cocaína.<sup>1</sup> De acuerdo al reporte de 2009 de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (Onudd), Venezuela se ubica en el segundo lugar en Sur América, después de Colombia, en incautaciones de drogas.

Sin embargo estas cifras de incautación podrían elevarse, con respecto a los procedimientos de experticias; llevados a cabo por los organismos del CICPC y FABN; ya que los formatos que deben ser llenados como requisitos para iniciar cualquier proceso de acusación son totalmente antagónicos es decir que cada organismo refleja en soporte escrito aspectos diferentes que más adelante se compararan para lograr un formato unificado en dichas experticias y que el resultado sea mayor y mejor, eficaz y eficiente.

Lograr la unificación de los formatos empleado por cada ente gubernamental, permitirá diseñar, crear el registro pertinente, que no pueda ser rebatido por errores o vacíos de forma o de fondo por plasmar equivocadamente los tipos de reactivos usados en la identificación del material incautado por los técnicos especialistas en la materia, como material probatorio, la estandarización de los formatos en el Estado Carabobo sustentara la investigación en cualquier ámbito, especialmente en criminalística ya que con ella se determina el efecto de la sustancia, así como la forma y las circunstancias en que se cometió el hecho delictuoso.

Para tal efecto la investigación formula la siguiente interrogante:

### **Formulación del Problema**

¿De qué manera los medios probatorios en materia de drogas se pueden unificar en la investigación criminalística?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar los medios de prueba en la investigación criminalística y su unificación en materia de drogas.

#### **Objetivos Específicos:**

Describir los medios de Pruebas en el Proceso Penal Venezolano.

Establecer la experticia como medio de prueba en la investigación criminalística, que permita la unificación procedimental en materia de drogas.

Analizar los aspectos relevantes que inciden en la unificación de los formatos empleados para recabar el material probatorio en materia de drogas.

### **Justificación**

En virtud de la infinidad de contratiempos que ocasiona la falta de la unificación de los formatos empleados por los organismos nacionales encargados de realizar las experticias pertinentes a los materiales incautados en materia de drogas, se observan fallos en los criterios empleados al momento de llenar los mismos; como por ejemplo la descripción de la técnica utilizada por los funcionarios de dichos entes

gubernamentales, el no ceñirse a los parámetros que establece el COPP, Código Orgánico Procesal Penal, en este aspecto ocasiona retardo en los estudios especiales practicados en fusión del mejor desenvolvimiento de la investigación.

Es importante que la experticia garantice el adecuado e idóneo manejo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el sitio del suceso, pasando por su tratamiento y determinación en los diferentes laboratorios, hasta el envío de dicho resultado pericial a la autoridad judicial competente, por lo tanto tiene como finalidad; demostrar que la evidencia presentada ante el tribunal es la misma que se obtuvo originalmente en el sitio del suceso, siendo aportada por el testigo, víctima, sospechoso, profesional; percatándose que no existan condiciones de duda o extravíos de los resultados de las experticias en cualquiera de las etapas de la cadena de custodia, que deben cumplirse para la constatación de su veracidad.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la investigación**

Bravo, A (2010) en un trabajo inédito de investigación para optar por el grado Abogado realizado en la Universidad de Santa Ana de Coro titulado: *Importancia de las Experticias Forenses aplicadas en la Investigación de Delitos en Venezuela*. Los expertos no dan testimonios del hecho, ni afirman su existencia o inexistencia; son llamados ordinariamente a apreciar ciertas circunstancias y emitir opiniones sobre ellas, más o menos probable, según los conocimientos especiales que poseen y los puntos que el tribunal o las partes someten al examen pericial.

La investigación citada aporta, la experticia no es propiamente una prueba, sino un auxiliar. Entonces, de acuerdo a la investigación desarrollada, cuando se está en presencia de un proceso penal, los expertos en peritaje no dan ninguna referencia de los acontecimientos o hechos de un caso, sino solo ciertas opiniones de lo que el tribunal somete al examen pericial.

En este sentido, Freitas, V (2009) en un trabajo especial de grado, para optar el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminalísticas, realizado en la Universidad Católica Andrés Bello titulado: *Las Incidencias de la Prueba Incita en el Proceso Penal Venezolano*, el cual se enmarcó en el tipo descriptivo monográfico. En el principio de legalidad de las pruebas pueden ser incorporadas al proceso, aquellos medios de prueba cuya obtención se haya realizado con sujeción a las reglas que la ley establece, lo que implica el cumplimiento de las formalidades esenciales

establecidas para la obtención de las evidencias y para hacerlas valer ante el juzgador, a los fines de formar su convicción, o sea que sería ilícita una prueba ilegalmente lograda, como ilegalmente incorporada.

Cabe apuntar que la finalidad fundamental el proceso penal es el establecimiento de la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, a lo que deberá ajustarse el juez al adoptar su decisión como lo establece la norma. Pero esa búsqueda de la verdad, no es un valor absoluto, sino que se haya limitado por los valores éticos y jurídicos del estado de derecho.

Se considera que el trabajo citado y esta investigación se relacionan, en ambos toman las experticias, en cuenta para la incorporación de una prueba en el proceso penal, debe ésta cumplir con los lineamientos establecidos en la norma, y de no ser así se le califica como ilícita y por consiguiente esta no será valorada por el juez.

Dubaj de DanielleEwwa Palencia Aura, Romero Gabriela, (2008). En su tesis publicada por la revista Salud Online de la Escuela de Bionalisis de la Universidad de Carabobo, titulado: *Las muestras en toxicología forense. Importancia de la cadena de custodia*. Establecen las ciencias forenses se definen en términos generales como la aplicación de las ciencias a los asuntos legales. Dentro de estas ciencias se encuentra la toxicología forense, la cual tiene como finalidades el hallazgo de posibles tóxicas implicados en sucesos con consecuencias legales, por lo que requiere de un laboratorio con características especiales tanto por el equipo humano como por la tecnología con la que debe estar dotado.

Este estudio presenta una revisión de los aspectos más importantes relacionados con el manejo de las muestras para el análisis forense así como lo inherente a la cadena de custodia, a través de la revisión de los protocolos actualizados de diversas organizaciones e

instituciones a nivel mundial dedicadas al estudio de las ciencias forenses, tales como: The International Association for Forensic Toxicologists y American Academy of Forensic Sciences. En Venezuela, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es el organismo encargado de la implementación de la cadena de custodia y posterior análisis de las muestras de implicación forense, para lo que solo cuenta con el “Código de Instrucción Médico-Forense” del año 1878, el cual carece de aspectos relevantes y necesarios para la estandarización del trabajo en el laboratorio toxicológico forense y para el establecimiento de criterios definidos sobre aspectos de especial interés como la cadena de custodia, por lo que es necesaria su adaptación progresiva a los nuevos tiempos y a la tecnología disponible en la actualidad.

## **Bases Teóricas**

### **Pruebas y Sistemas Procesales**

En el sistema acusatorio el juez es verdadero juez, o sea, el árbitro imparcial de una contienda que se traba mediante una acusación. Está en el medio de las partes, nos busca las pruebas, a él se las llevan, para resolver sobre la base de lo que las partes aportan al proceso o juicio. Se caracteriza por la necesidad de una acusación que proviene y es sostenida por una persona distinta al juez, así como la publicidad de todo el procedimiento y su consiguiente moralidad.

Según Maldonado (2005) la evolución de la prueba en el proceso bárbaro inquisitivo, parte de los procesos más arcaicos que fueron la base de los principios tradicionales en los procesos penales al superar la primitiva fase de la venganza privada. En efecto el indiciado estaba obligado a presentar las pruebas de su inocencia y solo posteriormente bajo la influencia romana, las pruebas corresponderían al acusador, es decir, la parte que se considera lesionada.

Para los historiadores penales es en el juicio que se ha conocido bárbaro, refiriéndose al llamado juicio de Dios, donde el juez se basaba en el presupuesto religioso que la divinidad estaba presente en el proceso penal y que Dios no podía dejar abandonado al inocente ocultando la verdad; por lo cual en este juicio, quedaba sometido a la divinidad el resultado de la prueba realizada. Así por ejemplo si las quemaduras o heridas que se vendaban o simplemente no se tocaban y después de unos días no estaban infectadas o se habían curado, el imputado resultaba inocente.

En efecto, en cuanto a la declaración de los testigos promovidos por las partes, inicialmente no constituían un medio de prueba, sino un medio que se utilizaba para obtener otras pruebas, en otras palabras, a los testigos los tomaba en cuenta el tribunal para el único efecto de determinar en el acusado el derecho de proceder a declarar bajo juramento, lo cual era respaldado por el juramento de purificación que hacía un número de personas (grupo familiar o social).

Cabe agregar, como indica Maldonado (2005) que en Grecia imperó la oralidad en todos los procesos, por lo general rigió en principio dispositivo. Las partes tenían la carga de producir la prueba. Sólo en casos especiales los jueces ejercían la iniciativa para decretar y practicar una prueba de oficio. Lo más notable fue que existió la crítica lógica y razonada de la prueba, sin que al parecer rigiera una tarifa legal que determinara de antemano su valor. En el antiguo proceso romano, el juez tenía un carácter de árbitro, pero con más libertad para apreciar y valorar las pruebas.

Después de las consideraciones anteriores, del análisis de los sistemas probatorios, el aspecto esencial del sistema acusatorio aparece como punto de contraste entre dos partes completamente contrapuestas, acusador y acusado, resuelto por un órgano superior a ellos, con la

consiguiente distinción neta de las tres fundamentales funciones procesales, la acusación, la defensa y el juicio decisión. En el sistema inquisitorio, en cambio las tres funciones se concentran todas en un solo órgano: el juez.

Precisando de una vez, la actividad probatoria del proceso penal venezolano, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en Julio de 1999, pasa de un sistema inquisitivo donde el juez hacía absolutamente todo y donde los medios de pruebas se encontraban establecidos taxativamente, al actual sistema acusatorio que rige en Venezuela, siendo el juez un árbitro. Este nuevo sistema, goza de una serie de ventajas para el imputado, a pesar de convertirse éstas en un compendio de desventajas para la víctima.

### **Conceptos de Prueba**

Al referirse a la noción de prueba, Bello (2009), señala que no es fácil llegar a una exacta definición de lo que en el proceso se entiende por pruebas, ello debido a las dificultades para perfilar sus límites y precisar su verdadero contenido, lo cual se debe señaladamente a que en el ámbito procesal, en ocasiones se relaciona con el tráfico jurídico en general, pero también se relaciona con el dominio de la lógica, con la investigación en las diferentes ciencias y con su gran relieve e importancia en las relaciones sociales y humanas.

Ahora bien, existen múltiples acepciones del término prueba, a saber: como procedimiento utilizado para probar, o sea como actividad procesal; como medio para la demostración de los hechos o en algunos casos del Derecho; como el hecho mismo que se da por existente o demostrado; como razones o motivos que se obtienen de los medios probatorios; simplemente como razones, argumentos o procedimientos lógicos que sirven para la veracidad de una hipótesis, aplicado en

cualquier ciencia; como resultado de la actividad probatoria, afirmándose que existe prueba de tal hecho.

Del concepto de prueba que señala Delgado (2004) en el lenguaje común, prueba es la comprobación de algo, la verdad acerca de un hecho o de una proposición, y el lenguaje corriente nos enseña que ese término se utiliza también como equivalente a ensayo y experimento, por lo que probar significa verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Se puede sintetizar el concepto en un sentido amplio y procesalmente hablando como lo que sirve para producir en las partes y en el juez el convencimiento sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso.

### **La Terminología de la Prueba**

El manejo de la prueba en los procesos jurisdiccionales exige el conocimiento de su vasta terminología, respecto de la cual no siempre existe acuerdo u homogeneidad. Muchas veces la legislación, la jurisprudencia y la doctrina identifican ciertos contenidos con definiciones o términos diversos, lo que introduce cierta complejidad en los momentos de confluencia o intercambio entre personas sometidas a la influencia de unas u otras visiones del asunto.

En efecto, según señala Pérez (2005) esta confluencia de criterios dispares en el tratamiento de conceptos relacionados al derecho probatorio se produce fundamentalmente en los escenarios de la globalización del derecho como producto de las relaciones internacionales y del aumento del tráfico de información jurídica. Para seguir avanzando en el estudio de la prueba es menester repasar esa variedad de términos que determinan el contenido del derecho probatorio y sus instituciones.

#### a) Objeto de Prueba

Algunos definen el objeto de la prueba como aquello que debe ser probado, o sea; otros, como la materia, sustancia, cuerpo, persona o cosa, sobre la que se practica una prueba. Lo que es destinatario de la actividad cognoscitiva o como todo aquello a lo que puede accederse por los sentidos y que es fijado a través del medio de prueba. En otro sentido desde un punto de vista procesal, es aquello sobre lo cual versa el medio probatorio, o sean el hecho que se comprueba a través del mismo, o lo que para el proceso penal algunos denominan también como elemento de prueba o prueba.

#### b) Órgano de Prueba

Es toda persona portadora o formadora de la información que sirve para establecer la veracidad o falsedad de los hechos del proceso: el testigo, el experto, el imputado, el juez, el fiscal o policía (en la inspección), el que suscribió o autorizó el documento. Es pues, órgano de la prueba, el sujeto que porta un elemento de prueba y los transmite al proceso y se convierte en un intermediario entre la prueba y el juez, aunque el juez puede ser a la vez órgano de prueba, en la inspección y además el que la evalúa.

#### c) Medio de Prueba

El concepto de medio probatorio tiene dos connotaciones perfectamente válidas: por una parte se le define como la actividad del investigador o Juez para obtener el convencimiento sobre determinados hechos, o sea el procedimiento seguido para lograr un resultado conviccional. Por otra parte se le tiene como el instrumento que sirve de vehículo para llevar ese convencimiento: el testimonio, la experticia, el documento, la confesión, la inspección, entre otros.

#### d) Fuente de Prueba:

El concepto de fuente de prueba es dual y controversial. Los que se inclinan por considerar medio de prueba a la actividad del sujeto cognoscente en busca de su convicción, estiman que la fuente de la prueba es el objeto sobre el que recae esa actividad, es decir, los testigos, el confesante, el experto, el documento. Por otra parte, otro sector de la doctrina considera que la fuente de la prueba es la información misma que aporta el medio. Así el testigo no es fuente de prueba, sino órgano de prueba, y ni siquiera el testimonio es fuente de prueba, sino medio de prueba.

#### e) Sujeto de Prueba

El sujeto de la prueba es aquel al que corresponde realizar una forma determinada de la actividad probatoria, ya sea promover las pruebas, practicarlas, valorarlas, etc. Por consiguiente no existe un concepto general de sujeto de prueba, sino diversos tipos de sujeto de prueba de acuerdo con las distintas formas de la actividad probatoria que existen. Así por ejemplo, las partes son los sujetos de la proposición o promoción de prueba, los jueces son los sujetos de la ordenación y de la valoración o apreciación de la prueba, etc.

### **Libertad Probatoria**

En la libertad de pruebas, se otorga libertad a las partes y el juez en su caso, para que puedan aportar todas las pruebas que le fueren útiles, necesarias y pertinentes, a menos que exista prohibición de ley al respecto y en forma precisa e ineludible lo señala el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en el artículo 198; en base a ello además de las pruebas nominadas y reguladas en la ley, será admisible cualquier medio lícito, necesario, útil y pertinente que pueda contribuir a establecer la

verdad por las vías jurídicas, como por ejemplo la reconstrucción de los hechos, la experimentación judicial, etc.

Los ordenamientos procesales que tienen como norma la prueba libre simplemente así lo proclaman en uno o varios artículos y por tanto estos ordenamientos no establecen cuáles son los medios probatorios admisibles, sino simplemente requerimientos de legalidad para los medios usualmente utilizados por el Estado para recabar evidencias contra los ciudadanos imputados. La libertad de prueba es propia de los ordenamientos acusatorios más avanzados.

En efecto, al principio de prueba libre se opone el principio de prueba legal, según el cual sólo son admisibles las pruebas expresamente autorizadas por la ley. Según Pérez (2005) expresa que el Código Orgánico Procesal Penal da libertad probatoria pues permite a todas las partes probar todo cuanto se quiera en relación con los hechos justiciables y sus consecuencias deducidas en el proceso, y hacerlo, además, por cualquier medio lícito susceptible de valoración por el sentido común. En un Estado de derecho verdadero, el principio de libertad de prueba está unido indisolublemente al de licitud y al de su libre apreciación, pues los hombres libre sólo pueden apreciar libremente la prueba libre y lícitamente obtenida.

### **Principios Probatorios**

El debido proceso está regido por una serie de postulados, muchos de los cuales rigen para la actividad probatoria; unos están consagrados en el respectivo ordenamiento jurídico y otros son aportados por la doctrina sobre Derecho Probatorio; algunos rigen para todos los procesos judiciales y otros tienen mayor significación en el proceso penal, sobre todo en materia de pruebas, los cuales garantizan que la acción de administrar justicia por parte del estado no resulte arbitraria.

En este mismo sentido, Delgado (2004) afirma que muchos de los postulados se corresponden con principios esenciales y por ende de necesario acatamiento, ya que pertenecen a la esencia misma del proceso penal y sin ellos éste carece de justificación lógica, como los de contradicción y comunidad de la prueba, otros se consideran principios técnicos, que responden a criterios informantes del proceso penal, como el de la oralidad, además de los principios de eficacia que son de orden pragmático, como el de concentración e inmediación.

#### a) Principio de Contradicción de la Prueba

La contradicción de la prueba también denominada oposición a la prueba, es otro de los presupuestos esenciales de la actividad probatoria, y consiste en la posibilidad que el ordenamiento procesal debe conferir a cada parte en un proceso para cuestionar, criticar o refutar el medio probatorio utilizado por la parte contraria para demostrar sus aciertos. En otras palabras, significa que la parte contra quien se invoca o aporta una prueba debe gozar de suficiente oportunidad para conocerla, discutirla y controlarla para que no pueda ingresar al proceso en forma clandestina a espaldas de la contraparte.

#### b) Principio de Concentración

Este principio constituye la principal característica exterior del proceso oral, los actos procesales de adquisición de pruebas deben desarrollarse bien sea en una sola audiencia o en audiencias sucesivas, de modo que los jueces al momento de sentenciar conserven en su memoria lo ocurrido en el acto adquisitivo. En efecto, el tiempo conspira contra la memoria y la prolongación indebida del debate impide o dificulta al sentenciador mantener el control mental sobre los hechos más importantes que se obtienen de esa prueba.

### c) Principio de Inmediación

También es un principio procesal y que hoy rige en el nuevo proceso penal, relacionado con el principio de concentración y el de oralidad, sobre todo en lo que respecta a la evacuación de las pruebas en el juicio oral, establecido en el artículo 16 del Código Orgánico Procesal Penal. Se refiere a la necesaria presencia del juez o jueces ininterrumpidamente en el debate y especialmente, en los actos de incorporación de pruebas, surge como verdadera garantía de control directo sobre las mismas, para su debida incorporación y luego para su eficaz apreciación.

### d) Principio de Oralidad

La oralidad es un principio técnico informador de este proceso penal venezolano, adscrito al sistema fundamentalmente acusatorio, con especial importancia en relación con la recepción de pruebas. El modelo adoptado en nuestro sistema penal es el de la oralidad plena, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan tanto en la audiencia preliminar que pone fin a la fase intermedia, como en el juicio oral y público, se producen de viva voz y su apreciación se produce en esa fuente.

### e) Principio de Unidad de la Prueba

Es un principio propio y característico de la actividad probatoria y significa que el conjunto probatorio del juicio debe formar una unidad, que como tal debe ser examinado y apreciado en su conjunto por el juez, como cuando se vayan aportando diferentes pruebas de una misma clase: varios testimonios, varios documentos, varias experticias. Las pruebas no deben ser examinadas y apreciadas aisladamente, ni parcialmente, sino en todo su conjunto.

#### f) Principio de la Comunidad de la Prueba

Según Pérez (2012) la comunidad de la prueba, también denominada principio de adquisición de la prueba, consiste en que todo aquel que sea parte en un proceso pueden servirse de las pruebas aportadas por otras partes a tiempo que los demás también pueden servirse de la que éste haya aportado. La idea de la comunidad de la prueba se funda en dos nociones fundamentales: la unidad de la prueba y la búsqueda de la verdad; se dice que la comunidad de la prueba está íntimamente ligada con el problema de la búsqueda de la verdad, pues ello no sería posible sin un análisis global de toda la prueba.

#### g) Principio de la Carga de la Prueba

La carga de la prueba, como lo expone Vásquez (2001) se entiende como el sistema mediante el cual lo que se alegue debe ser probado. La acción penal o facultad de perseguir e investigar el delito no corresponde al tribunal, sino a las partes acusadoras (principalmente el Ministerio Público), entonces es a la parte acusadora a quien le corresponde probar sus imputaciones y para ello tendrá inexorablemente que aportar las pruebas pertinentes, pues de lo contrario su caso será desestimado.

#### h) Interés Público

El fin de la prueba es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juez para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Ello a pesar de que cada parte consiga con la prueba aportada su beneficio y la defensa de su pretensión. El ejercicio del derecho subjetivo a probar dentro de un

proceso no impide la existencia y efectividad del interés público, tratándose de una actividad jurisdiccional exclusiva del Estado.

#### i) Lealtad y Probidad

Delgado (2004) afirma que si la prueba es común, si tiene unidad y su función es de interés general, no debe utilizarse para ocultar la realidad, para tratar de inducir al juez a engaño. La lealtad y la probidad, que exigen el actuar de buena fe en todo momento, deben regir los actos de los litigantes para todo el proceso en general, para el ejercicio de acciones, interposición de recursos y muy especialmente para la aportación de pruebas. Las partes deben litigar de buena fe.

### **Medios de Prueba**

El estudio de los medios específicos de prueba se refiere, ante todo al comportamiento concreto de los medios nominados más importantes en el proceso penal acusatorio, vale decir, el tratamiento que allí tiene la prueba testimonial, la pericial, la documental y la indiciaria, así como otras especies de perfil mucho menos definidos o de carácter híbrido, como las reproducciones, los reconocimientos, la prueba material o de objetos, etc., que suelen avenirse a los rasgos de uno u otro medio clásico.

#### a) La Prueba Testimonial

Es testimonio es el medio de prueba que tiene como finalidad la comprobación o la refutación de la ocurrencia de ciertos hechos a través de las manifestaciones que realizan determinadas personas, distintas del imputado y de la víctima, a las que denominamos testigos. Por tanto puede definirse el testimonio como la manifestación que realiza un tercero en el proceso antes un funcionario legalmente facultado para recibirla. Sin embargo ello no implica que la víctima no pueda testimoniar.

## b) La Prueba Pericial

Para Pérez (2012) La prueba pericial o de expertos, es una prueba personal e indirecta (indirecta, porque la persona del perito o experto media entre el juzgador y los hechos del proceso), que consiste en un dictamen o informe que rinde una persona con conocimientos especializados en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionados con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales o de investigación.

## c) La Prueba Documental

Asimismo, Pérez (2005) define por documento todo medio material donde se recojan manifestaciones de voluntad, se muestren imágenes representativas de un estado de cosas pasadas o se deje constancia de la ocurrencia de ciertos actos o hechos. En razón del principio de prueba libre imperante en el proceso penal, pueden traerse al proceso documentos escritos, bien sean públicos o privados, ya sea que contengan declaraciones de las propias partes que les afecten a sí mismas o a terceros o documentos en los cuales se deje constancia de hechos naturales o actos humanos.

## d) La Prueba Indiciaria

A los efectos del proceso penal se denomina indicio al hecho probado del cual puede obtenerse una conclusión o juicio, llamada en la doctrina inferencia, que basada en las reglas de la lógica y en las máximas de experiencia, indiquen una probabilidad fehaciente de que una persona ha participado en un delito. De tal manera, el indicio es una dualidad inseparable entre el hecho indicador y el juicio lógico o inferencia y por tanto uno no existe sin el otro.

#### e) La Inspección Judicial

La Inspección Judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de una inspección judicial anticipada.

#### f) El Reconocimiento de Personas y de Cosas

El reconocimiento de personas o cosas, constituyen una modalidad de prueba testimonial y consiste en la identificación de éstas por testigos presenciales, especialmente convocadas al efecto, cuando se sospeche que tales personas o cosas están relacionadas de alguna manera con la comisión de un delito. Se trata, por tanto de un actividad destinada fundamentalmente a la fijación de circunstancias incriminatorias, y que tiene efectos exculpatórios sólo cuando sus resultados son negativos.

#### g) La Reconstrucción de los Hechos y Experimentos de Instrucción

La reconstrucción de los hechos puede ser definida como la reproducción de los actos que se suponen ejecutados por los perpetradores del hecho delictivo investigado, de conformidad con las hipótesis que se hayan formulado los investigadores y las partes, con la mayor fidelidad posible, a fin de comprobar las circunstancias concretas de ocurrencia de esos hechos, cuando hay dudas al respecto.

#### h) Las Fotografías, las Grabaciones de Sonido y las Filmaciones

Las fotografías, grabaciones de audio y las filmaciones, tienen en el proceso penal una doble connotación, pues por una parte, pueden actuar como pruebas documentales autónomas, mientras que, por otra parte, puede actuar como pruebas de apoyo y fijación de determinadas diligencias de investigación o acciones de instrucción, tales como la inspección del lugar del suceso, allanamientos, reconstrucciones de los hechos y experimentos de instrucción.

#### i) La Declaración del Imputado.

En el proceso penal acusatorio el imputado tiene derecho a una declaración exclusivamente indagatoria, o sea a una declaración que se produce como medio de defensa una vez que se le ha advertido de su derecho a no declarar en causa propia y se le ha comunicado detalladamente cuáles son los hechos que se le imputa y cuáles son los elementos de convicción en que se fundan. En esta declaración el imputado deberá estar acompañado, so pena de ilegalidad del acto y de sus resultados, por un abogado defensor.

En síntesis, del análisis se desprende que, el derecho probatorio debe garantizar el derecho de las partes a presenciar la práctica de las pruebas, a imponerse de sus resultados y al ejercicio de remedios procesales en caso de negativas o nulidades. La prueba es el eje central del proceso y su producción, evacuación y valoración debe ser la razón de ser del mismo; en materia penal la prueba toma el protagonismo en tanto que a través de la misma se corrobora la inocencia o se establece la culpabilidad de procesado.

En conclusión, siendo la prueba la razón o argumento tendiente a

demostrar en el proceso la verdad o falsedad de los hechos afirmados o negados que se controvierten, la importancia de la prueba precisamente radica en que el operador de justicia, el decisor, conozca la verdad de los hechos, gracias a ella, es decir, que conozca la existencia o no de los hechos sometidos a su jurisdicción, gracias a la existencia en el proceso de esas razones o argumentos.

Así, el artículo 46 de la Constitución CRBV busca resguardar no solo a la libertad, sino también a la vida y la dignidad de la persona, y ello verifica la concepción misma de un trato adecuado a favor del ciudadano. Además esta figura se comunica con otros derechos como lo es la protección al honor, la intimidad, vida privada, propia imagen, confidencialidad y reputación. Por ejemplo un registro corporal en plena calle y a plena luz del día puede generar una lesión a la integridad personal.

En este mismo orden y dirección, entre otras actividades que pueden ser sensibles en materia de respeto a la dignidad personal, es el cacheo y los exámenes corporales y mentales, aquí ha de destacarse el artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que señala dentro de sus principios y garantías que en todo momento de la investigación penal se debe respetar los principios referentes a los derechos humanos y al debido proceso.

Después de lo anterior expuesto, es el caso de la llamada inspección y el examen corporal que sin duda alguna, inciden en la particular vida de la persona (derecho a la integridad física, intimidad, honor, debido proceso), es por esto que en un supuesto de flagrancia, la policía tiene que actuar apegada a los lineamientos de la investigación y las reglas de actuación policial, a objeto de cumplir con las prevenciones constitucionales y conducir adecuadamente la investigación.

## **La Realidad Judicial**

Las fallas en el ámbito de la justicia penal se reflejan en la proliferación de medidas y sentencias dictadas con apoyo en pruebas recolectadas con visos de ilegalidad o insuficientes, así como también en pruebas mencionadas en el fallo pero sin motivación total o parcial; aun cuando la motivación de la decisión es exigida por el Código Orgánico Procesal Penal en su Artículo 364. La razón de ser de esta exigencia reposa en la trascendencia que tiene un pronunciamiento como éste, que involucra efectos tan lesivos para la libertad individual.

Cabe agregar que los recursos empleados en los juicios son por lo común las actas policiales y los elementos en ellas contenidos, constituidos por la versión de los hechos dada por los funcionarios. Parece ser que a la mayoría de los operadores de justicia les basta esta constatación para demostrar la materialidad del hecho punible, aun cuando, desde el punto de vista procesal, sólo refiere uno de sus componentes.

En efecto admite Borrego (2012), que lo que más llama la atención es que sin considerar los defectos de estas actuaciones los jueces les otorguen valor probatorio casi absoluto, con lo cual se ha llegado a erigir un "medio de prueba" autónomo con fuerza suficiente para demostrar, plena o casi plenamente, la comisión de un delito. Quizás las razones de este equívoco partan de la ignorancia, la confusión o la desidia de los órganos judiciales, a veces guiado por el desconocimiento del carácter instrumental de estos procedimientos.

En relación con esto último continúa aseverando el autor Borrego, que lo más grave del asunto, es que al momento de valorarse las pruebas

no se usa en forma adecuada el sistema de la sana crítica que exige la exposición y análisis razonado de las pruebas, lo cual implica la motivación del fallo, sino que a la incontrolada admisión de esas pruebas se suma la ausencia parcial o total de la motivación de la sentencia. Por lo general estas consecuencias son producto de la errónea interpretación de las reglas de este método.

Se observa claramente de lo expuesto que la fundamentación de tales decisiones no brinda ninguna confianza, pues la esencia de la comprobación del delito queda casi por completo en manos policiales. De esta forma la jurisdicción se desnaturaliza y cede ante los designios policiales por cuanto todos los medios de prueba necesarios para la condena provienen de lo ejecutado policialmente, es decir del funcionario que practique la inspección y lo abonado por el Ministerio Público en el mejor de los casos sin mayores pretensiones.

Es evidente entonces, la importancia de la valoración de la prueba porque permite al Juez, Funcionario Policial o Ministerio Público, examinar directamente los hechos que interesan al proceso, es la inmediatez del juez con los elementos materiales en general del proceso. La inspección nos va a llevar al conocimiento de la realidad, descubrir o revelar las señales o rastros que aparezcan con el fin de comprobar las circunstancias y modalidades de un hecho punible o accidente, descubrir el autor, demostrar su presencia allí, por ende su responsabilidad frente al hecho que se investiga.

En la presente investigación, se repasaron los conceptos básicos de prueba, la cual es necesaria porque sin prueba no hay actividad probatoria ni se puede demostrar la verdad de un hecho; posteriormente al tener una noción básica de los conceptos en materia probatoria, se pasa a analizar la inspección como medio de prueba presente en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, su procedimiento y los tipos

de inspección que se encuentran en la norma.

Cabe agregar que las pruebas, como dispositivos de convicción tendrán valor y serán admisibles en un juicio si fueren obtenidas por un medio lícito e incorporadas al proceso conforme a las disposiciones legales. En este sentido, se otorga valor probatorio pleno a la inspección, siempre y cuando se practique conforme a los requisitos legales; por tanto toda información derivada de prácticas aberrantes como la tortura, maltrato, coacción, amenaza, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas, será ilícita y no podrá ser admitida como válida.

En ese mismo sentido, por la importancia que las pruebas tienen, ha cuidado la ley de disponer lo conveniente para que puedan ser recogidas antes de que se dispersen, oculten, desnaturalicen o pierdan. Para evitar la dispersión, la inspección y el registro, tiene por objeto descubrir las cosas que tengan relación con el delito, como los instrumentos de comisión, o que puedan servir al descubrimiento de la verdad, con relación a las pruebas, las inspecciones no son más que actos preparatorios de exploración y búsqueda.

A manera de resumen final, el fin de la prueba es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juez para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así hay un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Se pretende dar aquí un modesto aporte para el conocimiento y estudio sobre la materia de las pruebas en el proceso penal, a la luz de la doctrina y el ordenamiento jurídico que rige en Venezuela desde 1999, a partir del Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución.

### **La Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**

Ha sido considerado por el Ministerio un avance en materia criminalística, por cuanto es imprescindible en la búsqueda de la verdad de un hecho punible y para hacer justicia. Es considerado el fundamento principal para garantizar la integridad, autenticidad y origen de los elementos de prueba en la investigación: evidencias físicas y digitales. Es una garantía veraz y legal de la seguridad de los elementos de convicción relacionados con un hecho punible.

El "Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas", tiene como función principal coadyuvar en la regulación de los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas y digitales, a los fines que se demuestre la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso.

El objetivo del manual es evitar la modificación, alteración, contaminación o desaparición de las evidencias y elementos probatorios, desde el momento en que son colectados en el sitio del suceso, siguiendo con su paso por las distintas dependencias criminalísticas y/o forenses, hasta la culminación definitiva del proceso.

Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas fue creado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones previstas en los artículos 25, numerales 1 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 202 Literal A, del Código Orgánico Procesal Penal; 77 numerales 1, 12 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 3, numeral 18 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha.

Que los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, deben estar regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetado, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener el criterio unificado de patrones criminalísticos.

El Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas forma parte fundamental del control de la aplicación de técnicas y conocimientos científicos dentro de cualquier proceso que requiera de auxiliares con conocimiento especiales, a los efectos de que los peritos cumplan con la rigurosidad científico y no alteración de la evidencia, para que no sea repudiada o controvertida la validez de los resultados.

Cabe destacar que estos procedimientos del manual son elementos esenciales en la solicitud, control y valoración de este tipo de pruebas dentro el proceso penal y van servir de apoyo por aplicación analógica a todo tipo de procedimientos. Tanto el Ministerio de Interior y Justicia así como el Ministerio Público deben enviar para su publicación en Gaceta Oficial el texto definitivo del Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas a lo efectos de impedir su futura impugnación en procesos judiciales.

### **Bases Legales**

El marco legal de la presente investigación está basado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Procesal Penal(2012); Ley Orgánica de Drogas; Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2013),

Manual Único de Procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas (2011).

En efecto, la Soberanía, Seguridad y autoridad del Estado, consagradas como principios en nuestra carta magna, resultan vulnerables por un delito que trasciende fronteras, por organizaciones que destinan cuantiosos recursos económicos, químicos, quizá mayores de los destinados a los propios organismos de seguridad que la combaten. Existe un conjunto de circunstancias que de estar presentes al producirse el hecho punible en materia de droga van a incidir en el aumento de las sanciones previstas en la ley orgánica de drogas. De allí, que es importante la incorporación de la institución de la Cadena de Custodia, para la colección, preservación y resguardo de evidencias físicas, otorgando así seguridad jurídica en la fase probatoria del proceso penal. Entre los fundamentos legales están.

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),  
Artículo 49:**

**El debido Proceso:** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y en consecuencia: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.....*Serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso...*

**Ordinal 3º:** Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 8º. Presunción de Inocencia ..**"Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme..."

**Artículo 10. Respeto a la Dignidad Humana:** *En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.*

*El abogado requerido, en esta circunstancia, solo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este Código.*

### **Artículo 12. Defensa e Igualdad Entre las Partes**

*La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.*

*Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.*

*Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.*

**Artículo 16. Inmediación:** Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

### **Código Orgánico Procesal Penal (2012)**

Consagra los principios de licitud y libertad de las pruebas, debido a que el sistema tiene por finalidad demostrar mediante bases sólidas, los fundamentos de los alegatos de las partes en el debate, y aunado al principio de comunidad de las pruebas, todos los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible, recabados y procesados, deben ser promovidos y manifiestos, para que serán acervo común de las partes.

En el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal “Licitud de la Prueba”, se encuentra recogido el principio de legalidad de las pruebas y que consiste en que solo serán admisibles como medios de prueba aquellos cuya obtención se haya producido conforme a las reglas del Código Orgánico Procesal Penal.

En segundo lugar el principio de licitud de la prueba exige que la prueba no haya sido obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, en este sentido, se habla del sentido indirecto del principio de legalidad de la prueba, ya que quien alegue a la prueba de la parte contraria viciada por esta práctica, tendrá que probarlo.

En el proceso las partes deben probar sus afirmaciones con el propósito de convencer al juzgador, de formarle un criterio, esto debe ceñirse a una serie de reglas y principios que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. Los principios de inmediación, oralidad, control y contradicción constituyen parte importante de estas garantías. La incomparecencia del experto en la audiencia del juicio viola estos principios.

En el artículo 182 del Código Orgánico Procesal Penal, consagra los principios de libertad, idoneidad y utilidad de la prueba. Libertad porque permite a todas las partes probar todo cuanto se quiera en relación con los hechos justificables y sus consecuencias deducidas en el proceso y hacerlo además por cualquier medio lícito, susceptible de valoración por el sentido común.

La idoneidad de la prueba es su cualidad de ser apropiada para demostrar el hecho que se propone probar, mientras que la utilidad se refiere a su necesidad o pertinencia en general, respecto a los hechos ya probados por otros medios o hechos que, como los notorios no necesitan ser demostrados. No debe confundirse idoneidad y utilidad, pues un medio probatorio útil en general, puede resultar idóneo respecto a

determinados hechos y otro medio absolutamente idóneo para probar algo, puede resultar inútil porque es algo suficientemente probado, incluso expresamente admitido por aquel a quien le afecta.

Según los artículos 16, 315 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). La inmediación se ve violentada ante la imposibilidad del juez y de la contraparte tanto de apreciar directamente la exposición del perito o experto, como por la imposibilidad de realizar el interrogatorio que se le puede y debe hacer al mismo. En este orden de ideas, debemos recordar que la inmediación está íntimamente relacionada con la oralidad, no puede verse una sin la otra.

La oralidad se ve también violentada ante la incomparecencia del experto en el juicio. El COPP dispone que todas las fases anteriores al debate sirven para perfilar todo el marco de la prueba que ha de usarse para el juicio oral. El tribunal debe fundamentar su decisión en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral; el propósito de éste es producir la convicción mediante los medios preparatorios, admitidos y contradichos en el debate.

Según lo establecido en el artículo 339 del COPP, en el caso del dictamen del experto la oralidad pasa a un segundo plano; la incorporación a través de la lectura de testimonios y experticias es (y debe ser) excepcionalísima y sólo se permite cuando se trata del supuesto de una prueba anticipada, “sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del experto”.

Artículo 18 del COPP, el control y contradicción de la prueba también se ven vulnerados, ya que en el caso de la incomparecencia del experto la contraparte está totalmente imposibilitada de ejercer controles, contradecir y debatir el dictamen del experto. Este principio se relaciona con los dos anteriores y con los de igualdad procesal, publicidad y derecho a la defensa.

**Artículo 102**, establece que: *Si alguno de los expertos o expertas o intérpretes designados o designadas es recusado o recusada, el Juez o Jueza procederá inmediatamente a hacer nuevo nombramiento. La recusación del experto o experta o intérprete se propondrá por escrito el día de su aceptación o el siguiente, bajo pena de caducidad, sin perjuicio de las sanciones procedentes contra o funcionario que acepte el cargo a sabiendas de su impedimento.*

**Artículo 115:** Las informaciones que obtengan los órganos de policía deberán constar en acta suscrita por el funcionario actuante

**Art. 174. Principio:** *Los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en este código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella...*

**Art.175. Nulidades absolutas.** *Serán consideradas nulidades absolutas, aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en este Código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República.*

**Art. 181. Licitud de la prueba.** *Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme alas disposiciones de este Código. No podrán utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.*

**Art 182. Libertad de prueba.** *Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrá probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y*

*por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.*

**Artículo 183:** Presupuesto de apreciación de la prueba. La prueba para que pueda ser apreciada por el tribunal, debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones del C.O.P.P.

**Artículo 187:**

*...”Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.*

*La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas..”(p.98)*

**Artículo 223.** *El Ministerio Público ordenara la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.*

**Artículo 224.** *En su segundo aparte establece: Juramentación de expertos designados por el Juez: Los o las peritos serán designados o designadas y juramentados y juramentadas por el Juez o Jueza, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios o*

*funcionaría adscritos al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.*

**Artículo 225:** *expresa, en cuanto al informe o dictamen pericial, lo siguiente: El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa: El motivo por el cual se practica, a descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte. El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia. Todo individuo que llamado por la autoridad Judicial en: calidad de testigo, experto o intérprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses. El que habiendo comparecido rehusé sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha motivado su citación incurrirán en la misma pena.*

**Artículo 223.** *El Ministerio Público ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.*

**Artículo 224.** *Los peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia*

## **Decreto con fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (D.L.O.I.C.P.C.):**

**Artículo 9** **Deberes comunes de los Órganos de Investigaciones Penales.**

**Artículo 15:** **Competencia de los Órganos de Apoyo de Investigaciones Penales:** numeral 1) resguardo del lugar del suceso. 2) impedir que las evidencias del hecho delictivo, rastros o materiales

desaparezcan, proteger el estado de las cosas de tal forma que no se modifiquen hasta que llegue al lugar la autoridad competente.

**Artículo 26:** ... obligados a fijar el procedimiento científico necesario que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística. En tal sentido deberán elaborar los manuales divulgativos que fomenten la formación y capacitación del personal.

**Artículo 30:** El tratamiento irregular del sitio del suceso y las evidencias, así como el desarrollo de actividades que involucren técnicas de investigación criminal, por parte de órganos de seguridad ciudadana distintos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, será considerada como modificación del lugar y generará las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

### **Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de evidencias físicas. (2011).**

Fue creado por el Ministerio del Poder Público, para resguardar la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

### **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2013)**

Cuando los delitos previstos en la presente Ley, en el Código Penal y demás leyes especiales sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada, la sanción será

incrementada en la mitad de la pena aplicable.

#### Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, cuando éstos hayan sido cometidos:

Utilizando a niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, adultos mayores e indígenas, o en perjuicio de tales grupos vulnerables de personas.

Por funcionarios públicos, miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, organismos de investigaciones penales o de seguridad de la Nación; o por quien sin serlo, use documentos, armas, uniformes o credenciales otorgados por estas instituciones simulando tal condición.

Con el uso de sustancias químicas o biológicas capaces de causar daño físico o a través de medios informáticos que alteren los sistemas de información de las instituciones del Estado.

Con el uso de armas de cualquier índole, nucleares, biológicas, bacteriológicas o similares.

Contra naves, buques, aeronaves o vehículos de motor para uso militar, colectivo o de transporte público.

Contra hospitales o centros asistenciales, o cualquier sede de algún servicio público o empresa del Estado.

Contra la persona del Presidente de la República o el Vicepresidente Ejecutivo, Ministros, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Diputados a la Asamblea Nacional, Fiscal General de la República, Contralor General de la República, Defensor, Procurador General de la República, Rectores del Consejo Nacional Electoral, Gobernadores y Alto Mando Militar.

Con ánimo de lucro o para exigir libertad, canje de prisioneros o por fanatismo religioso.

Valiéndose de una relación de confianza o empleo para realizarla.

Cuando su comisión involucre el espacio geográfico de otros Estados.

En las zonas de seguridad fronteriza o especial previstas en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación o en jurisdicción especial creada por esa misma ley o en un lugar poblado.

## **Definiciones de Términos**

**La Criminalística:** es una ciencia multidisciplinaria que emplea conjuntos de técnicas y procedimientos de investigación, con el auxilio de las ciencias naturales, con la finalidad de concluir, mediante el estudio de las evidencias físicas, resultados concretos que permitan identificar e individualizar a los sujetos incurso en el delito, proporcionando al sistema penal, herramientas científicas que pruebe el hecho investigado, así como la verificación de sus autores y víctimas. Entre algunos de los conceptos básicos, que comúnmente se emplean en Criminalística, se encuentran los siguientes:

**Evidencia:** Es todo aquel elemento encontrado en el sitio del hecho, que aporta información relacionada con lo ocurrido, bien sea dejado por el autor del delito o en posesión de la víctima, cercana o distante a ella y en otros sitios objeto de investigación.

**Experticias:** Conjunto de procedimientos que permiten obtener información de interés criminalístico, a través del análisis de evidencias físicas, con la finalidad de aportar a la investigación, los datos necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo que, de manera activa o pasiva, guardan relación con éste.

**Evidencias físicas:** es la prueba de un hecho, es algo, que muestra algo, es lo que nos indica y que posteriormente en lo probatorio se convierte en un indicio Criminalístico.

**Investigación Criminal:** es el proceso tendente a comprobar la existencia de un delito y a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador

**Inspección Técnica:** Es el procedimiento mediante el cual, los funcionarios facultados por la norma legal vigente abordan el sitio del

suceso, el cadáver o vehículo, con la finalidad de dejar constancia, mediante un acta, de como se encontraban los mismos, realizar rastreos minuciosos en búsqueda de evidencias de interés criminalístico y en caso de hallar algunas, fijarlas y coleccionarlas correctamente, según lo establecido en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, asimismo realizar su fijación fotográfica.

**Levantamiento Planimétrico:** Es la representación gráfica a escala, de todos aquellos elementos que constituyen el sitio de suceso, con la finalidad de expresar las circunstancias, detalles y particularidades de un lugar, ya que permitirá ilustrar y ubicar evidencias de interés criminalístico, de lo general a lo particular.

**Licitud de la Prueba:** Son aquellos elementos de convicción que tienen valor probatorio cuando son obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, penales y Criminalísticas, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

**Manejo de evidencias:** Es proteger la integridad de la evidencia reunida, es un factor importante para el cumplimiento de la ley. Si la integridad de la evidencia es puesta en duda, puede poner en riesgo su empleo durante el juicio y quizás la posibilidad de someter a una persona culpable a la justicia.

**Prueba:** Un hecho utilizado para demostrar una acción, tesis o teorías en ciencias.

**Sitio del suceso:** Lugar donde ha ocurrido un hecho de interés criminalístico y en ocasiones se le agrega el adjetivo policía; sin embargo

en nuestro quehacer como estudiosos de la ciencia forense, debemos dejar de lado los conceptos que se acercan a la labor de las policías, puesto que en esos casos se seguirá los procedimientos previamente establecidos en los cuerpos reglamentarios y manuales de las instituciones.

**Reconstrucción de Hechos:** Es la reproducción artificial de forma descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en circunstancias específicas al momento de cometer el delito, o de eventos y episodios de éste, referente a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud.

**Sitio de Suceso:** Es aquel espacio físico donde ocurrió un hecho punible, el cual es delimitado por sus propias características, es susceptible a modificación y/o contaminación, no admite abordaje improvisado, en él se aplican diferentes técnicas en función de la observación, reconocimiento, búsqueda, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado - etiquetado, traslado y preservación de evidencias físicas.

**Valoración o apreciación de la prueba:** constituye una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo y Nivel de Investigación**

De acuerdo a las características de la presente investigación, y considerando que se busca como Objetivo General “Analizar la Experticia como medio de prueba en la investigación criminalística y su unificación en materia de drogas “, el enfoque del estudio se enmarcará en una investigación de campo, debido a que los datos se recolectarán en forma directa de la realidad, es decir en el CICPC del Estado Carabobo, permitiendo al investigador cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

Considerando que las fuentes que la investigadora utilizó para recabar la información es de gran relevancia para el estudio, la investigación se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base

documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente proyecto de investigación. Sobre el particular, Arias (2004) señala que se entiende por investigación de campo:

*Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).*

Asimismo, se estudiará a través de un nivel descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios descriptivos buscan:

*Describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, desde el punto de vista científico describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así válgase la redundancia describir lo que se investiga (p. 60).*

## **Población y Muestra**

Enmarcando la Población en la cual se realizará el estudio los técnicos especialistas en experticias del CICPC del Estado Carabobo, durante el año 2014. Siendo la Muestra de los técnicos especialistas, la muestra censal de quince (15) funcionarios pertenecientes al CICPC; que para Ramírez (1997).“Es aquella donde todas las unidades de la investigación son consideradas como muestras” (p.8)

## **Instrumento de recolección de datos**

Teniendo en cuenta la aplicación del instrumento (cuestionario de preguntas cerradas) conteniendo categorías u opciones de respuesta que se han previamente delimitadas; es decir se presentan las posibilidades de respuestas a los participantes, quienes deben acotarse a éstas. Sampieri (2010) el mismo estará estructurado por 20 ítems.

Se menciona en líneas anteriores el tipo de instrumento que se aplicará en la investigación, al respecto Ge Brions (1996) conceptualiza "...El cuestionario es el componente principal de una encuesta. Al respecto, se ha dicho que ninguna encuesta es más que su cuestionario. Sin embargo, no hay, por decirlo de alguna manera, una teoría que nos diga cómo debe prepararse. Por el contrario, su construcción es más bien la expresión de la experiencia del investigador y de su sentido común" (p.61)

## **Validez y Confiabilidad**

Para la validez del cuestionario, será según el contenido, la estructura y el juicio de expertos. Para tal fin se consultará a un grupo específico, profesores familiarizados con el objeto de estudio, especializados en el área criminalística y relacionados con el proceso de experticias toxicología forenses, los expertos emitirán su juicio con relación a la pertinencia y redacción de los ítems correspondientes a los indicadores que se medirán, a fin de evitar ambigüedades y confusiones tanto en su contenido como en su formulación e intención.

## **Técnica de Análisis de los Datos del Cuestionario**

Para analizar y comprender los datos que se recogerán, los primeros pasos serán la clasificación y tabulación de los mismos. El análisis de los datos establece que la información debe ser tabulada,

ordenada y sometida a tratamiento por técnicas, estadísticas descriptivas y luego los resultados de los análisis pueden presentarse mediante cuadros, tablas, diagramas, gráficas, entre otras.

Para este caso, la recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación de los resultados se aplicará la escala de Kuder y Richason,, mediante el análisis de estadística descriptiva porcentual; es decir, todos los datos serán procesados con los resultados que obtenga el investigador, en términos de frecuencia y porcentaje de respuesta. Los resultados se procesarán en gráficos y tablas.

## CAPÍTULO IV

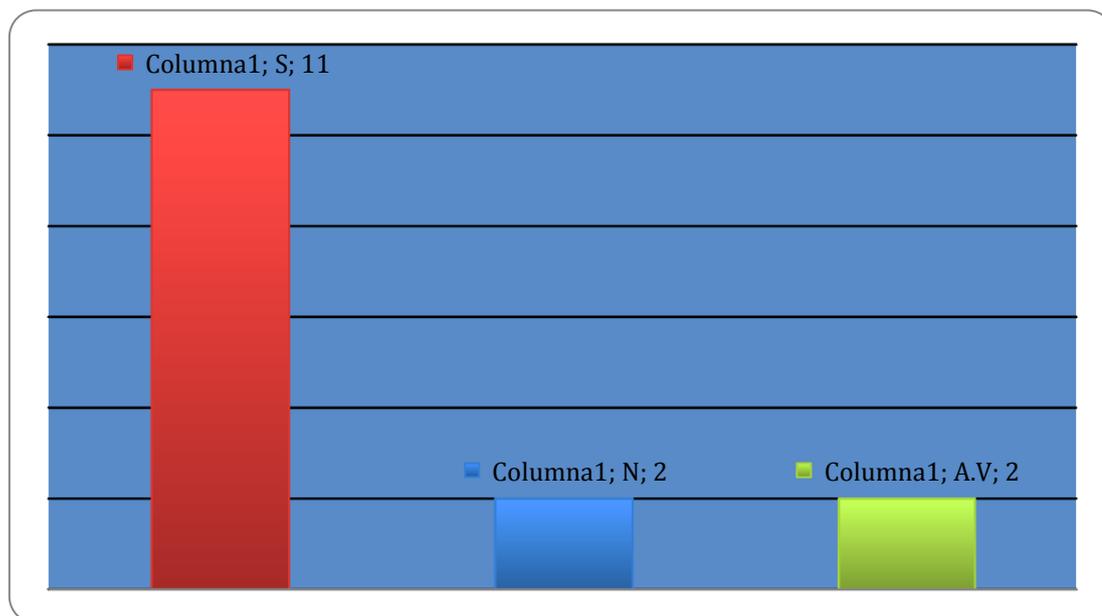
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.- ¿La prueba representa la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano?

**Tabla 1.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	11	73%
Nunca (N)	2	14%
A Veces (A.V)	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 1.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

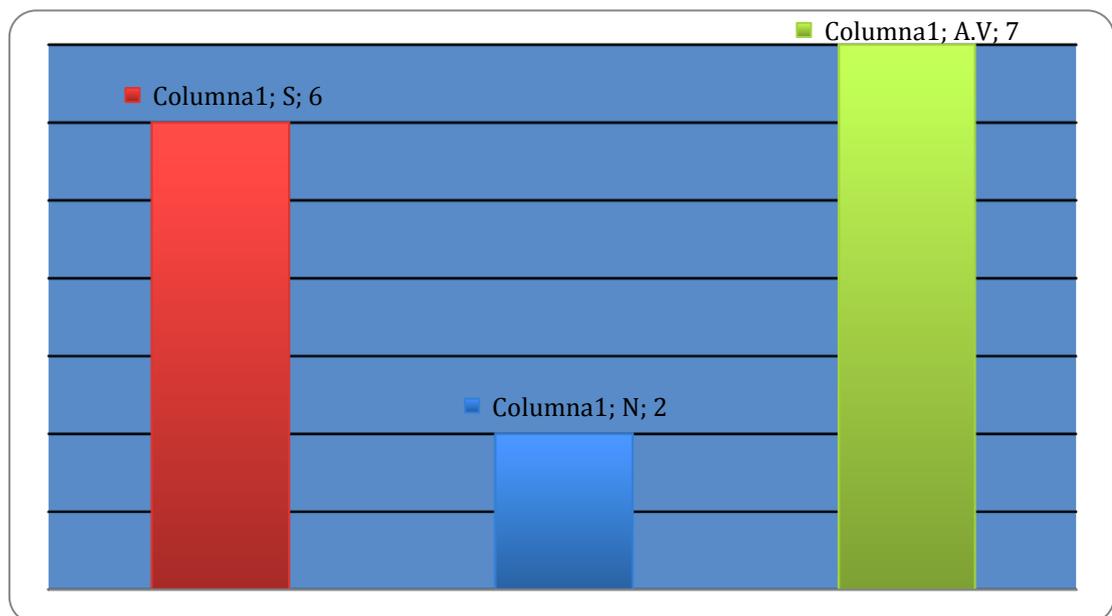
Como se evidencia en el gráfico, el 73% de la muestra considera que siempre la prueba representa la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano, representando un aspecto positivo en el trabajo investigativo.

2.- ¿Requiere el juzgador convencimiento de los hechos controvertidos, proporcionando la convicción de la verdad?

**Tabla 2.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	6	40%
Nunca (N)	2	13%
A Veces (A.V)	7	47%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 2.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

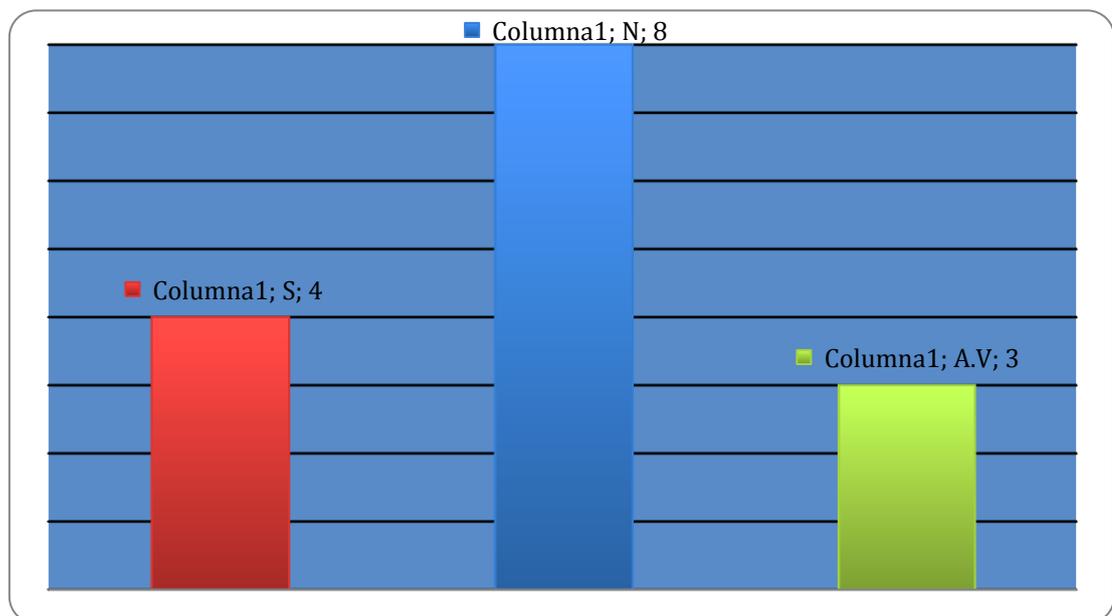
De acuerdo a los resultados obtenidos el 47% manifiestan que a veces el juzgador requiere convencimiento de los hechos controvertidos, proporcionando la convicción de la verdad, sumado a un 40% que opinan que siempre es así, constituyendo esta sumatoria un aspecto vinculante con la investigación, de allí su importancia.

3.- ¿No siempre la prueba determina la certeza de los hechos?

**Tabla 3.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	4	27%
Nunca (N)	8	53%
A Veces (A.V)	3	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 3.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos el 53% de la muestra opinan que Nunca la prueba determina la certeza de los hechos, sin

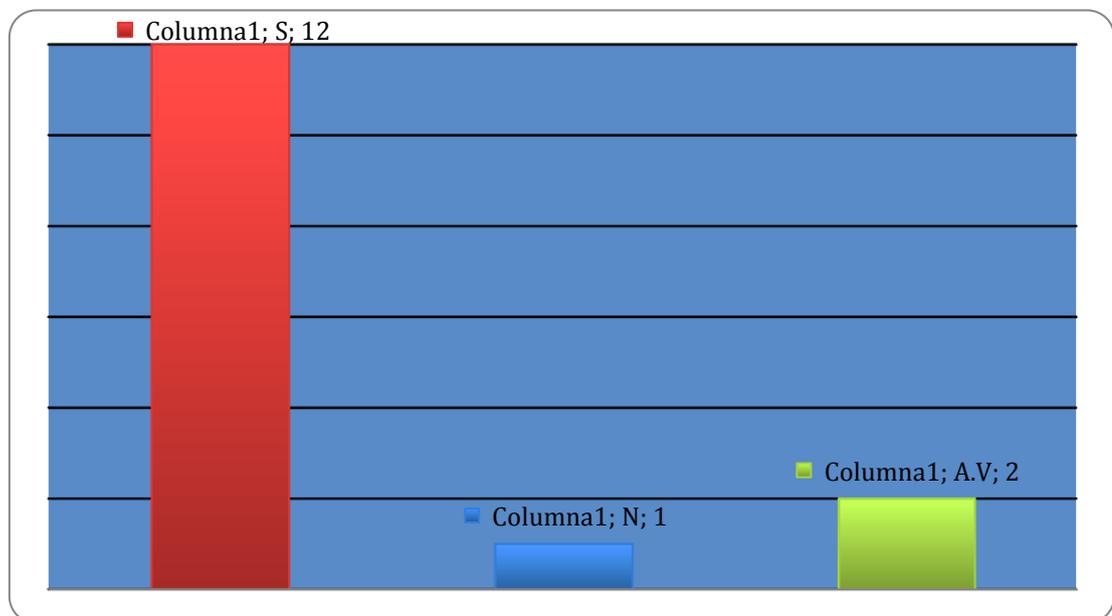
embargo existe un 27% sumado a un 20%, que constituyen un 47% que consideran que siempre y a veces la prueba determina la certeza de los hechos, tomando en cuenta la diferencia de ambas opiniones constituyen aportes fundamentales en la diatriba de la prueba en el proceso penal.

4.- ¿Existe necesidad de unificar los medios probatorios en la investigación criminalística en materia de drogas, para la identificación del material incautado?

**Tabla 4.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	12	80%
Nunca (N)	1	7%
A Veces (A.V)	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 4.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

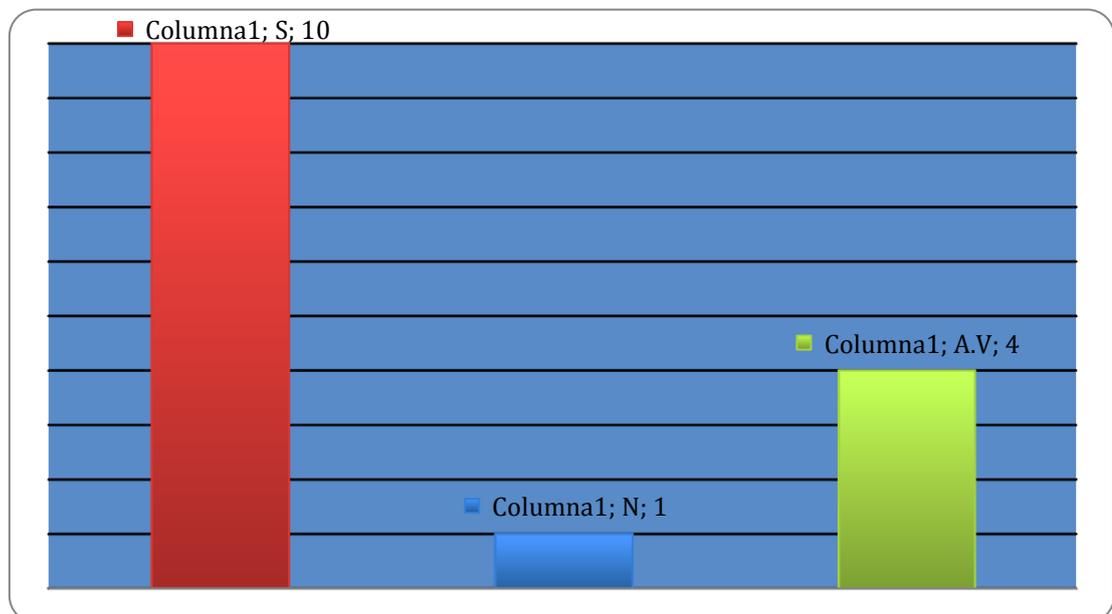
Como puede observarse el 80% casi la totalidad de la muestra opinan que se requiere unificación en la investigación criminalística en materia de drogas, para la identificación del material incautado, siendo este resultado relevante para la investigación criminalística que persigue esta investigación.

5.- ¿El objeto de la prueba desde el punto de vista procesal es aquella sobre la cual versa el medio probatorio?

**Tabla 5.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	10	67%
Nunca (N)	1	6%
A Veces (A.V)	4	27%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 5.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

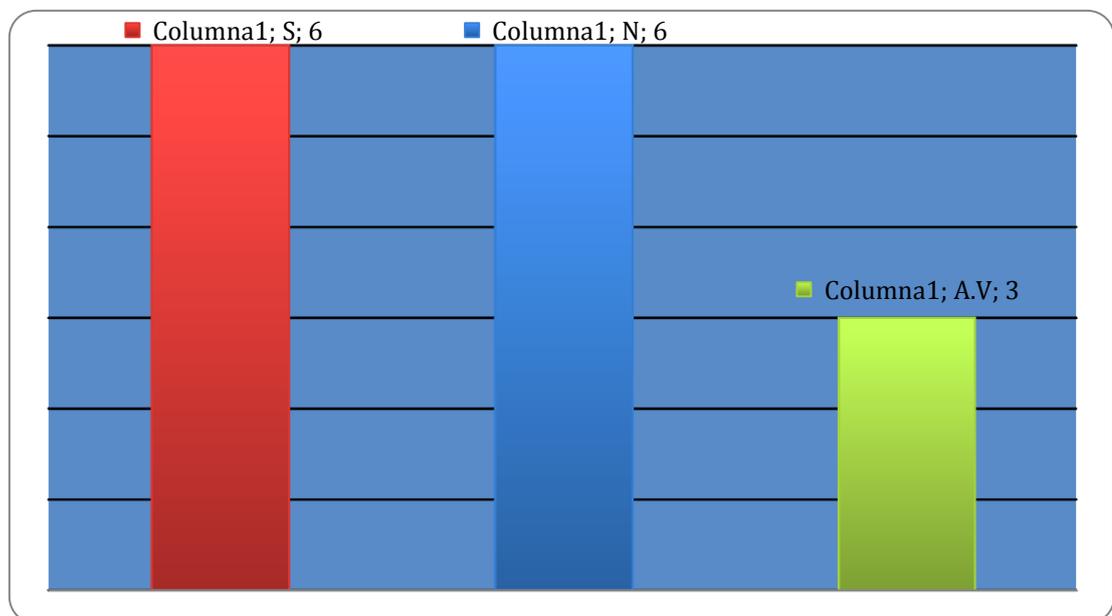
La pregunta realizada pone de manifiesto que casi la totalidad de la muestra, representada en un 67%, consideran que siempre el objeto de la prueba desde el punto de vista procesal es aquella sobre la cual versa el medio probatorio y tomando en cuenta el otro 20% que opina que a veces se da esta afirmación, constituye un aporte importante para este trabajo.

6.- ¿Existe realmente libertad a las partes para aportar las pruebas que fueran útiles, necesarias y pertinentes?.

**Tabla 6.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	6	40%
Nunca (N)	6	40%
A Veces (A.V)	3	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 6.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

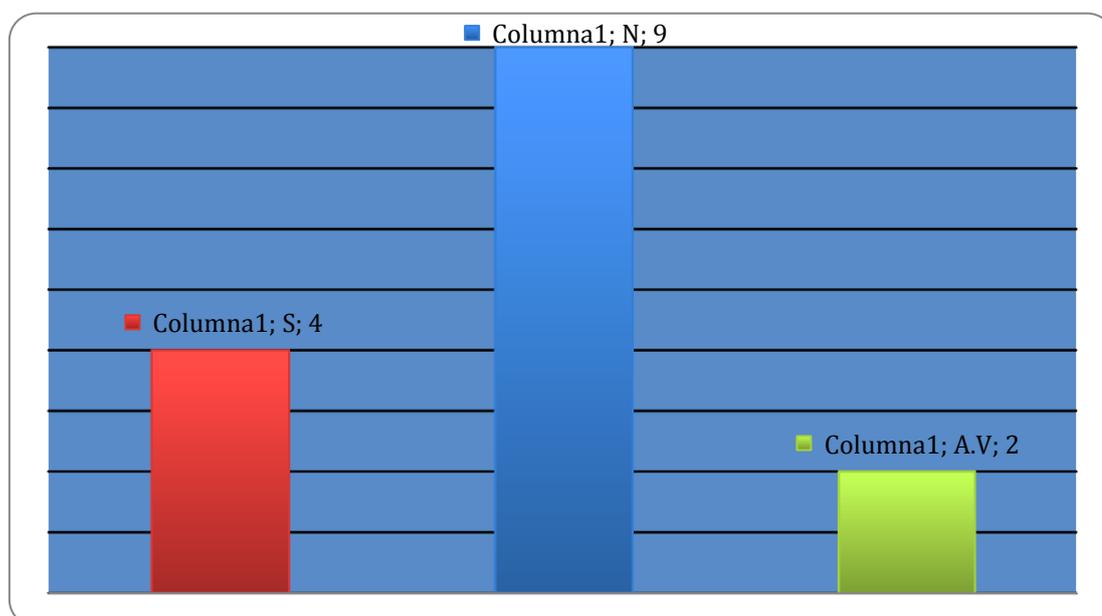
Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos el 40% de la muestra opina que Siempre existe libertad para las partes para aportar las pruebas que fueran útiles, necesarias y pertinentes sin embargo, el otro 40% manifiesta que Nunca se da esa libertad, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

7.- ¿El Juez en su independencia y autonomía garantiza siempre la contradicción de la prueba como presupuesto esencial de la actividad probatoria?

**Tabla 7.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	4	27%
Nunca (N)	9	60%
A Veces (A.V)	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 7. Fuente:** Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

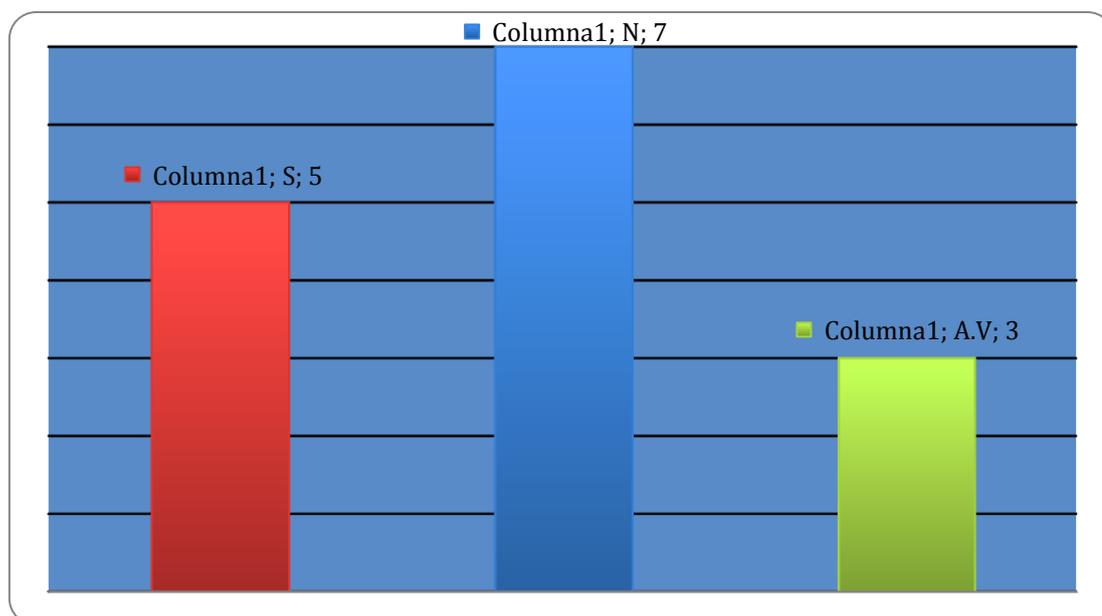
Con relación al ítem, el 60% consideran que Nunca el Juez en su independencia y autonomía garantiza siempre la contradicción de la prueba como presupuesto esencial de la actividad probatoria, a pesar que un 25% considera lo contrario que siempre se garantiza la actividad probatoria según los postulados establecidos en el COPP.

8.- ¿Las manifestaciones que realizan las personas distintas del imputado y la víctima, se pueden refutar por medio de los testigos del hecho?

**Tabla 8.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	5	33%
Nunca (N)	7	47%
A Veces (A.V)	3	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 8. Fuente:** Domínguez, J.(2015)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como puede observarse el 47% de la muestra consideran que la prueba testimonial por lo general permite la refutación de los hechos a través de las manifestaciones que realizan las personas distintas del

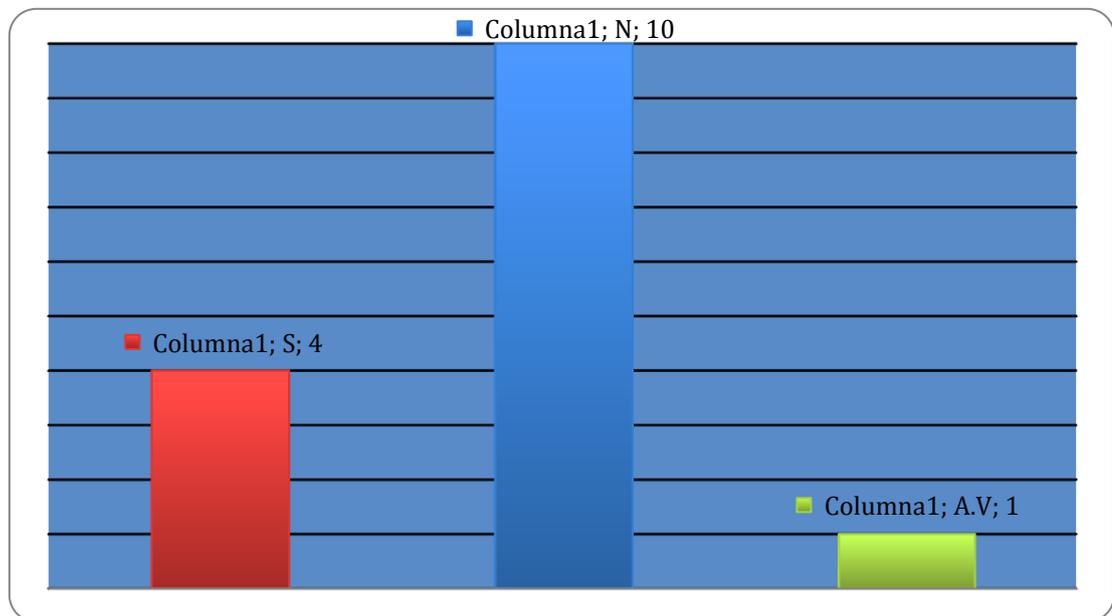
imputado y la víctima, sin embargo un alto porcentaje constituido por un 33% sumado a un 20% constituyen un 53% que opinan que siempre y aveces la prueba permite la refutación de los hechos, considerandose superior a la posición anterior, por lo cual es afirmativo y no negativo, por lo cual este aporte es esencial en la investigación criminalística.

9.- ¿En materia de drogas se realiza la reconstrucción del hecho que se investiga eficientemente por el funcionario?

**Tabla 9.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	4	27%
Nunca (N)	10	67%
A Veces (A.V)	1	6%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 9. Fuente:** Domínguez, J.(2015)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos el 67% manifiestan que nunca en materia de drogas se realiza eficientemente la reconstrucción del hecho

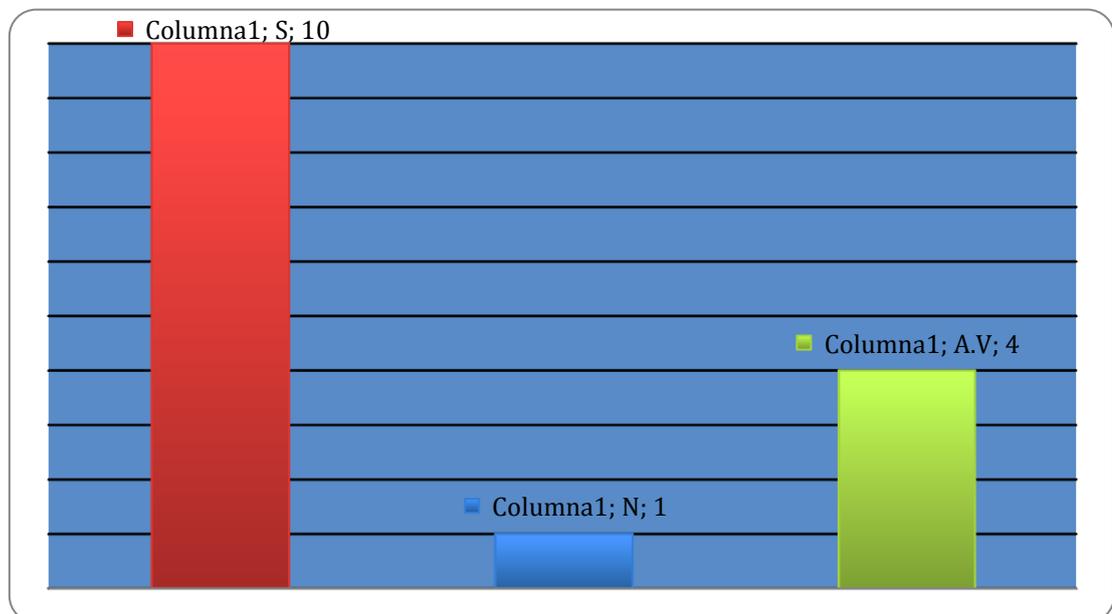
que se investiga por parte del funcionario, constituyendo esto un aspecto preocupante para esclarecer los hechos investigados, a pesar de ello, un porcentaje bajo del 27% consideran lo contrario, o sea siempre la reconstrucción de los hechos en materia de drogas se realiza con eficiencia.

10.- ¿Se pueden presentar errores en la percepción del juez que impide la valoración de la prueba?

**Tabla 10.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	10	67%
Nunca (N)	1	6%
A Veces (A.V)	4	27%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 10.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

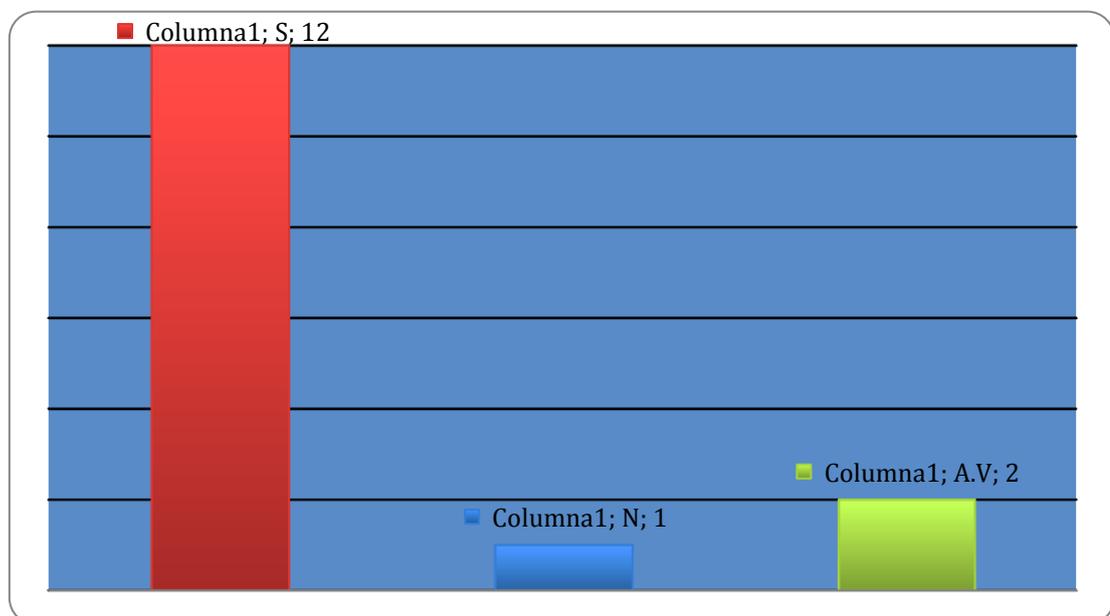
El resultado demuestra que el 67%, de la muestra afirman que se pueden presentar errores en la percepción por parte del juez para la valoración de la prueba, siendo ello preocupante por el alto margen de opiniones que consideran negativo por constituir una piedra angular para administrar justicia.

11.- ¿En la realidad judicial se refleja la proliferación de medidas y sentencias dictadas con viso de ilegalidad o insuficiencia?

**Tabla 11.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	12	80%
Nunca (N)	1	7%
A Veces (A.V)	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 11.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

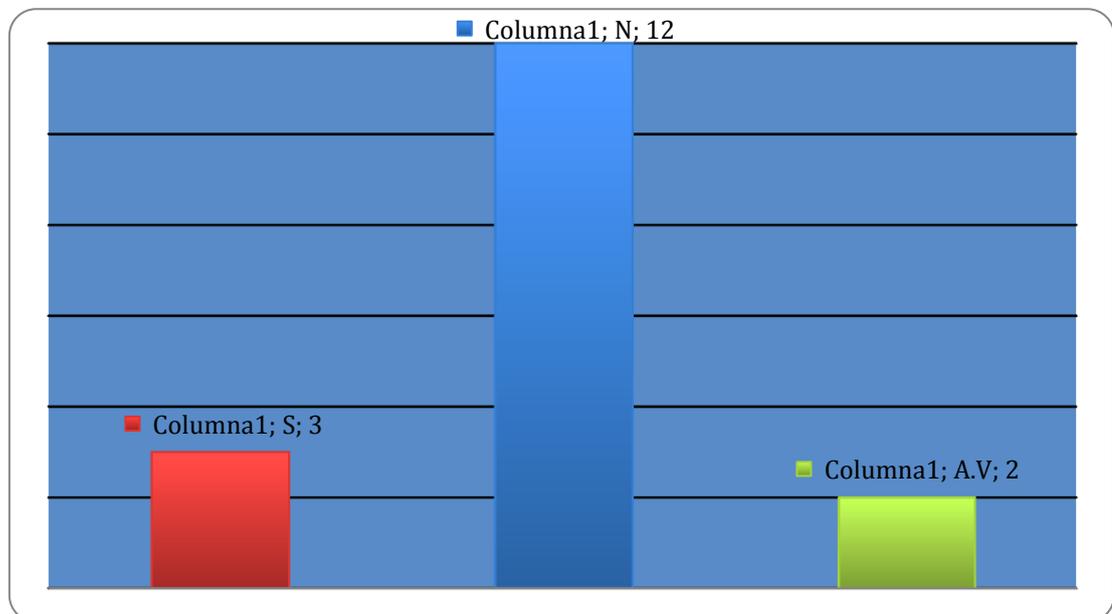
Como puede observarse en el resultado del gráfico el 80% casi la totalidad de la muestra consideran que en la realidad judicial se refleja la proliferación de medidas y sentencias dictadas con viso de ilegalidad o insuficiencia, lo cual constituye una preocupación por la realidad jurídica que se observa al respecto impidiendo una justicia con equidad e imparcialidad.

12.- ¿Considera usted que los recursos empleados en los juicios en materia de drogas como actas policiales, constituyen la versión real de los hechos dados por los funcionarios?

**Tabla 12.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	3	18%
Nunca (N)	12	70%
A Veces (A.V)	2	12%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 12.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

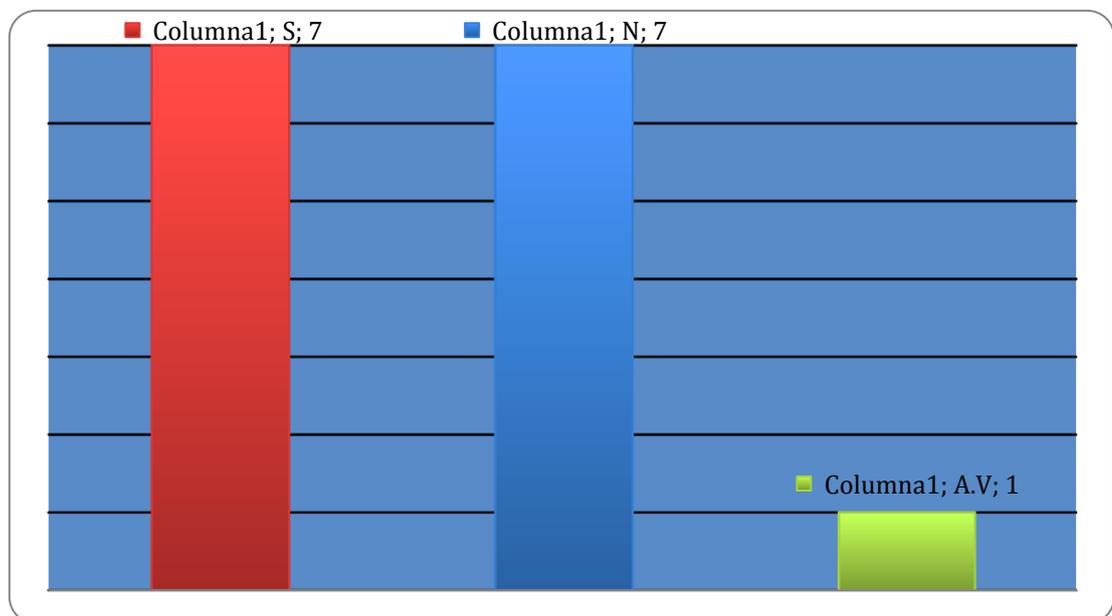
Tal y como se desprende del gráfico, un alto porcentaje constituido por el 70% consideran que Nunca los recursos empleados en los juicios en materia de drogas como actas policiales, constituyen la versión real de los hechos dados por los funcionarios, lo cual constituye un aspecto negativo para esclarecer los hechos y la veracidad de la droga incautada para determinar la decisión en cada caso.

13.- ¿Los defectos de las actuaciones de los jueces otorgan valor probatorio casi absoluto en materia de drogas?

**Tabla 13.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	7	46%
Nunca (N)	7	46%
A Veces (A.V)	1	8%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 13.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

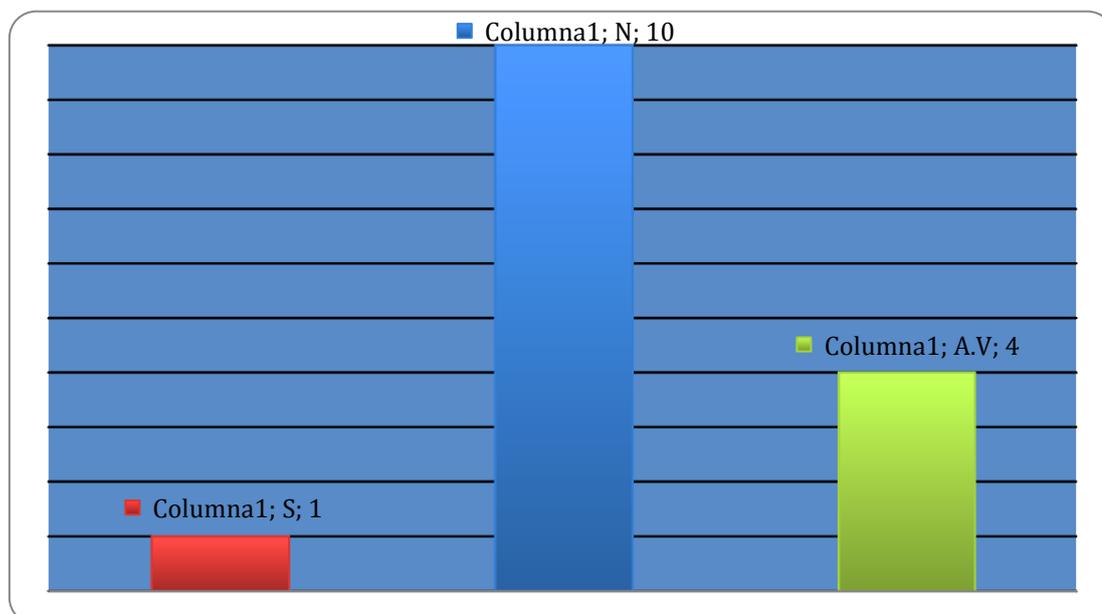
Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos el 46% de la muestra opina que Siempre los defectos de las actuaciones de los jueces otorgan valor probatorio casi absoluto en materia de drogas, sin embargo, el otro 50% manifiesta que Nunca se da ese valor probatorio, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular, considerando una polarización en ambas posiciones.

14.- ¿La fundamentación de las decisiones brindan confianza por la esencia de la comprobación del delito de drogas?

**Tabla 14.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	1	6%
Nunca (N)	10	67%
A Veces (A.V)	4	27%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 14.** Fuente: Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

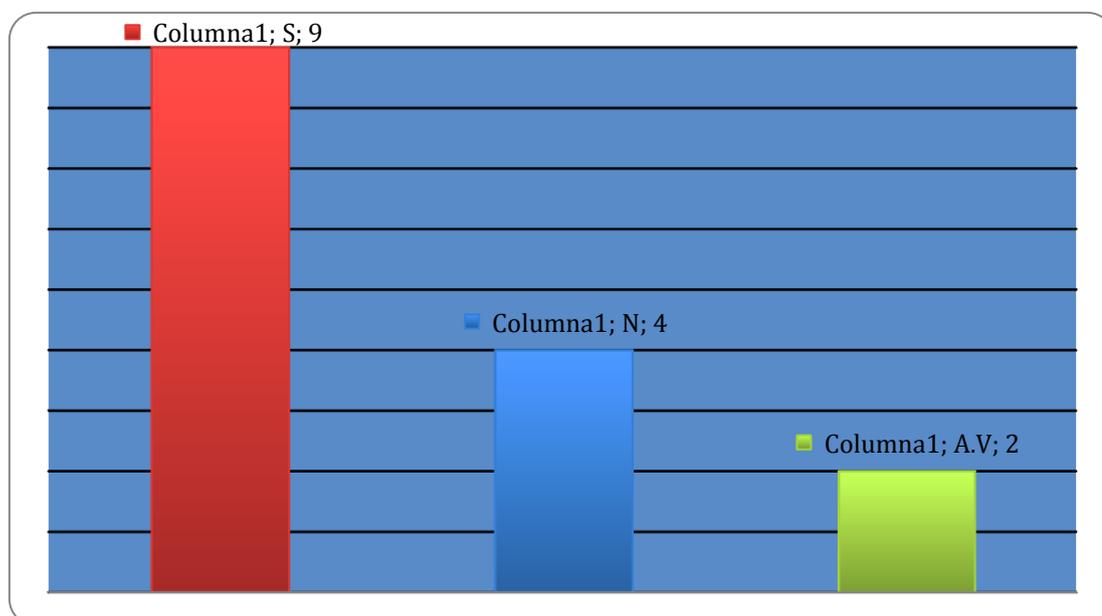
Según el gráfico precedente el 67% consideran que Nunca la fundamentación de las decisiones brindan confianza por la esencia de la comprobación del delito de drogas, constituyendo un alto porcentaje comparado con apenas el 27% que opina que aveces esas decisiones brindan confianza, entonces se podría considerar que no está comprobando el delito de drogas según los preceptos legales.

15.- ¿Siempre las pruebas recolectadas con algún tipo de vicio son admisibles e incorporadas al proceso?

**Tabla 15.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S)	9	60%
Nunca (N)	4	27%
A Veces (A.V)	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Domínguez, J.(2015)



**Gráfico 15. Fuente:** Domínguez, J.(2015)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con la distribución de la respuesta el 60%, sumado a un 13% que manifiestan que siempre y a veces las pruebas recolectadas con algún tipo de vicio son admisibles e incorporadas al proceso, siendo ello una opinión sumamente importante para la investigación, precisamente por la relevancia criminalística que tienen las pruebas incorporadas al proceso como admisibles y válidas para esclarecer los hechos investigados.

## **ANÁLISIS DE LA PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA**

Con la intención de unificar criterios sobre procedimientos en el proceso penal que pueda garantizar la investigación el Ministerio Público y otros organismos vinculados con la investigación criminalística crearon el Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, está enfocado en establecer un mecanismo único para todas las personas o cuerpos que actúen en la investigación criminal, con el cual se busca la protección y el resguardo integral de las pruebas recolectadas en el sitio del suceso, tras la ocurrencia de un hecho punible. Este instructivo entró en vigencia un año después de su firma, luego del período de “vacatio legis”.

El manual nace por la necesidad de establecer un mecanismo único para que todas las personas y organismos encargados de las diligencias de investigación tengan un sólo protocolo de actuación en elementos fundamentales, como el resguardo de la evidencia física, el abordaje del sitio del suceso y que las pruebas colectadas para esclarecer lo ocurrido y precisar las responsabilidades penales a que hubiera lugar tengan el mismo tratamiento. De esta forma, con la creación del manual se garantiza el debido proceso en las investigaciones penales y además se confirma la vocación garantista y respetuosa de los derechos humanos que tiene Venezuela.

En la elaboración del manual participaron diferentes organismos,

entre estos el Ministerio Público, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Guardia Nacional Bolivariana, y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, se unificaron criterios en cuanto a los procedimientos relacionados con la protección e inalterabilidad de la evidencia física, además se crearon los mecanismos necesarios para poder dar fe de que la evidencia colectada es básicamente la misma y se encuentra en igualdad de condiciones; en casos de sufrir alguna modificación debe ser justificada. “Es importante resaltar que el manual posee las individualidades para el trato de cada tipo de evidencia, desde que es consignada a un funcionario pasando por su traslado a un laboratorio, su procesamiento y posterior resguardo”.

### **Aporte fundamental para la investigación**

Al respecto, Hernández Nerea (2012) afirmó que la creación del manual es un aporte fundamental para la investigación criminal en nuestro país, porque antes de que existiera todos los lineamientos de la cadena de custodia se encontraban dispersos en diferentes instructivos y bibliografías, lo que hacía mucho más difícil realizar un seguimiento o levantamiento de información.

El especialista afirmó que este manual permite garantizar que en el territorio nacional se dé un trato igualitario a todas las evidencias de una misma naturaleza. “Antes de este instructivo, podía ocurrir que pruebas idénticas fueran procesadas de forma distinta debido a que todo quedaba a criterio de los funcionarios actuantes, con mayor alcance y transparencia en el conjunto de procesos, procedimientos, métodos y técnicas que garanticen la integridad de las evidencias en el marco de la investigación penal.

Igualmente, el investigador criminalista Álvaro Borja (2012), explica que la propuesta busca sistematizar los procesos, procedimientos,

métodos y técnicas, encaminadas a garantizar la integridad de las evidencias desde el momento que se conoce su existencia, durante la investigación y hasta su tratamiento final o culminación del proceso.

En este mismo orden, el investigador criminalista hizo énfasis en que la propuesta realizada, serviría de gran ayuda para los funcionarios que participan, de manera directa o indirecta, en la protección y manipulación de evidencias que están inmersas presuntamente en un hecho punible. Se está planteando una nueva estructura, tomando en consideración la ya existente, de adecuación, simplificación sin flexibilización, de los procesos y procedimientos para la cadena de custodia. Toda la información existente en el manual se va a conservar, no obstante, irá inmersa en manuales específicos de procedimientos por cada especialidad (antropología, evidencias biológicas, odontología forense, entre otros).

Para finalizar el autor resaltó, que esta propuesta busca especificar en qué momento se inicia la cadena de custodia y las distintas formas en las cuales culmina (cuando se consume una muestra en su totalidad durante el peritaje; al entregarse la evidencia a la víctima; cuando se envía para su destrucción en el caso de drogas o armas, o finalizado el proceso legal). Enfatizó que en 2012, entró en vigencia el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, instrumento que garantiza el manejo idóneo de las evidencias, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, la consignación de los resultados ante la autoridad competente, hasta la culminación del proceso penal. Todo ello como garantía de la transparencia en las investigaciones penales.

### **La Experticia**

Es el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u

opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órgano jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción.

De este concepto podemos distinguir que:

1.- En la prueba pericial, la actividad de los peritos constituye una fuente que implica la materia u objeto que se somete a la peritación

2. La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, para obtener la información sobre los cuales pueda dictaminar .

3. La experticia es una prueba personal, puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitir las a los demás.

4. Las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales, pues se requiere sobre hechos determinantes que deben indicarse con claridad y precisión.

#### **- Clases de experticias o peritación**

Siguiendo las ideas de Delgado. R ( 2004), tenemos las siguientes clasificaciones de peritación:

**A. Según su exigibilidad legal:** la peritación puede ser forzosa, cuando la ley exige que sea practicada, por ejemplo: el COPP contempla la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado

(inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; en cambio la peritación será potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte (que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes).

**B. Según el momento procesal las peritaciones pueden ser:** judiciales o prejudiciales, esto depende de que ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba preconstituida. En similar sentido, se habla de peritaciones de presente o de futuro, las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios; las segundas se producen anticipadamente, para futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso.

**C. Según la materia:** finalmente tenemos los distintos tipos de peritaciones que versan sobre determinadas materias, llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis, a saber: en materia de drogas y legitimación de capitales: experticias químicas, botánicas, financieras; sobre documentos: de cotejo, grafotécnicas, grafoquímicas; sobre personas: en cadáveres, reconocimientos médico-legales, dactiloscópicas, entre otros.

### **La Actividad Pericial como Instrumento de la Investigación Criminal.**

El Perito o experto la define Cabanellas, citado por Martín, (1991: p.31), como “la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al tribunal sobre puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber, oficio y experiencia”.

Para Delgado, (2010:186), perito “es el órgano de prueba de la experticia, es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser

promovido por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene como un auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia”.

Por su parte, Maldonado, citado por Martín (1991:31), define “Experto es toda persona que, teniendo conocimientos especiales sobre determinado arte o profesión, es nombrada por los tribunales o quienes hagan sus veces, para que les informe sobre determinados hechos o circunstancias de un hecho punible, y para cuyo análisis se necesitan dichos conocimientos”.

La legislación venezolana no hace diferencia entre lo que es un perito y un experto como se evidencia en el Código Orgánico Procesal Penal en el Art. 224 en cuanto a los o las Peritos establece lo siguiente: Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

De lo anterior descrito podemos englobar el término de perito y experto como la persona ilustrada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo instruya en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales, científicos, técnicos.

El Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases: la fase preparatoria, la fase intermedia y la fase de juicio las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal del Decreto N° 9.042, del 15 de junio de 2012 bajo Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 y tiene su finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios.

La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que destaca la intervención del Ministerio Público. Corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel. Cuando se tiene conocimiento de que ha ocurrido un hecho presumiblemente delictivo se inicia una serie de diligencias necesarias y urgentes dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración. En otras palabras, la fase preparatoria del proceso tiene por objeto la preparación del juicio oral y público mediante la recolección de todos los elementos de convicción que permita fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado.

### **El Peritaje o actividad Pericial**

La actividad pericial, realizada por los diferentes órganos de investigación criminal, es una actividad pura de investigación, que tiene por objeto descubrir elementos de convicción que puedan ser útiles para llegar a la verdad del hecho que se investiga. No existe una definición puntual desde el punto de vista jurídico, que describa el significado de lo que es un peritaje o experticia, sólo se limita a regularlas a través de disposiciones contenidas en la ley.

El Código Orgánico Procesal Penal, en su Artículo 225 hace mención sobre el dictamen pericial:

*“El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte”. El dictamen se*

*presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia. (p.113)*

Por lo tanto peritaje es el procedimiento empleado por el perito, para realizar sus fines; es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta o hecho, cosa, circunstancias, efectos, etc., emite un dictamen, conteniendo su parecer, basado en razonamientos técnicos sobre aquello en lo que se ha pedido su intervención. No es un medio de prueba propiamente dicho; es decir; el peritaje no es un medio de prueba en un orden estricto, es una operación o procedimiento utilizado frecuentemente para complementar algunos medios de prueba, inspección judicial, reconocimiento, etc., y para su valoración: declaraciones de testigos, del ofendido y del procesado.

Entonces, se puede resaltar que la importancia de la peritación estriba en que el juez siendo un técnico en derecho, cuya función fundamental implica la interpretación y luego la aplicación de las leyes, se encuentra muchas veces obligado, a resolver un litigio, donde exista complejidades técnicas de carácter científico, de manera que no siempre posee los conocimientos necesarios y requiere el auxilio de expertos para verificar condiciones especiales de los hechos investigados.

Sin embargo, podemos acotar que el juez puede prescindir de los peritos cuando los hechos cuyo conocimiento requiere forman parte de un patrimonio cultural común, por lo que en este caso el juez con su cultura general puede encontrar reglas, criterios, y principios para absolver ciertas cuestiones que no requerían de conocimientos especializados.

### **Fiscalías contra las drogas**

Investigan y persiguen delitos contemplados y sancionados en la

Ley Orgánica de Drogas (2010). Los o las fiscales del Ministerio Público especializados en materia contra las drogas llevan a cabo su tarea de conformidad con las leyes penales. Estos coordinan y supervisan las actuaciones de los órganos de investigación, para el esclarecimiento de los hechos y subsiguiente ejercicio de la acción penal, en la lucha contra la impunidad.

Artículo 174. Peritos, expertos o expertas forenses Peritos:

*Los peritos, expertos o expertas forenses a los cuales se refiere esta Ley, que emitan informes falsos sobre los exámenes o peritajes solicitados por el Ministerio Público o las partes que deban presentarse ante la autoridad judicial, en las causas relativas a la materia de drogas, serán penados o penadas con prisión de seis a ocho años. Si el falso peritaje o informe ha sido causa de una sentencia condenatoria, la pena será de ocho a diez años de prisión. En ambos casos se aplicará la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión o actividad por seis años, una vez cumplida ésta.*

En este sentido se supone que estamos ante un profesional formado y capacitado para ello, por lo tanto, su análisis de laboratorio deben contribuir a una mejor distribución de la justicia, en aras de coadyuvar con este flagelo que significa la droga y su devastador campo de acción.

Artículo 175. Funcionarios o funcionarias y auxiliares judiciales.

*Los funcionarios o funcionarias de los órganos de investigaciones penales, expertos o expertas, directores o directoras de internados judiciales, carcelarios, penitenciarios, correccionales, alguaciles y cualquier otro funcionario o funcionaria judicial que, dolosa o negligentemente violen los lapsos establecidos en esta Ley y provoquen retardo en el traslado del imputado o imputada a los Actos del tribunal, a la realización o práctica de las experticias e informes requeridos, a la entrega de boletas y citaciones en cada caso o que se abstengan de enviarlos a la autoridad competente, o que violando disposiciones legales o reglamentarias omitan, incumplan o retarden un acto propio de sus funciones, o abusen del poder conferido en razón de su cargo, serán penados o penadas con prisión de dos a cuatro años y destitución del cargo. En caso de que la conducta sea dolosa,*

*procederá la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un lapso de seis años.(p.48)*

En todo proceso judicial se busca la celeridad posible del caso evitando toda dilación que pudiera afectar el desarrollo del proceso, de comprobarse que el retardo ha sido intencional es necesario un sanción, pues se está jugando con la vida de una persona, independiente de lo que ésta haya realizado o actuado en su vida, el desarrollo procesal penal se debe a unos lapsos claramente definidos los cuales deben en general cumplirse de otra manera tenemos lo que se llama el retardo procesal.

*Art. 176. En este artículo se refiere a la aplicabilidad de las penas, las cuales seguirán las reglas del código penal, el procedimiento establecido en la C.O.P.P, con las disposiciones que contiene la Ley de Orgánica de drogas.*

Por último, el artículo 284 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), refiriéndose a las facultades de investigación de los Órganos de Policía, dispone: "...las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración".

Pues bien, conforme las formulaciones legales transcritas, son varias las consideraciones previas que nos detienen antes de cualquier conclusión. En primer lugar, discernimos un poder cautelar que en materia procesal penal, y en armonía con la nomenclatura utilizada por nuestro texto adjetivo penal, nos inclinamos en denominar "medidas asegurativas del proceso penal". Todo proceso persigue un fin mediato: la obtención de una resolución judicial. No obstante, el proceso se identifica con un conjunto de actos y formalidades que corrientemente tienden a dilatarse en el tiempo.

Precisamente por ello, el legislador ha dispuesto diferentes

mecanismos cautelares cuyo propósito es garantizar las piezas en que pueda fundarse una decisión verdaderamente justa; y no sólo eso, dispuso, asimismo, de elementos necesarios para que dicha resolución no quede ilusoria, irrealizable e intangible para los verdaderos, destinatarios de todo pronunciamiento judicial.

Art. 180. Reglas de responsabilidad penal para el consumidor o consumidora.

*1. Si bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente se cometiera un hecho punible, se aplicaran las reglas siguientes:*

*2. Si se probare que el/la sujeto/ta. ingirió la sustancia estupefaciente o psicotrópica con el fin de facilitar la perpetración del hecho punible o de preparar una excusa. Las penas correspondientes se aumentaran de un tercio a la mitad.*

*3. Si se probare que el/la sujeto/ta. Ha perdido la capacidad de comprender o querer, debido a caso fortuito o fuerza mayor, quedará exento de pena.*

*4. Si no fuera probada ninguna de las circunstancias anteriores la pena a aplicar será la correspondiente al hecho punible.*

*5. No es punible el consumidor compulsivo.*

La Sala Constitucional ratifica la imposibilidad de conceder beneficio alguno a los delitos que atentan contra la salud física y moral del colectivo, como es el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, en todas sus modalidades, por lo que se precisa, que a estos tipos penales no le es aplicable ninguna fórmula alternativa de cumplimiento de pena, ni algún otro beneficio y que sí puede proceder en los casos del delito de posesión ilícita, previsto en el artículo 153 de la vigente Ley Orgánica de Drogas

*"...Ahora bien, ciertamente la Sala ha catalogado el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en forma genérica, como en sus distintas modalidades, como lo consideró la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, como de lesa humanidad –ver sentencias números 1712/01, 1776/01 y 1114/06, entre otras- y por*

*disposición propia del constituyente, no gozarán de beneficios que conlleven a su impunidad, conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual no hace distinción entre procesados y penados por esos tipos penales, por lo que se entiende, que deben afrontar el proceso, en sus distintas fases, **incluyendo la fase de ejecución**, privados de libertad; así como tampoco hace distinción entre los tipos de **beneficios** que les está negado aplicar a los jueces a quienes se encuentren incurso en este supuesto, pues de su contexto se desprende que abarca tanto los previstos dentro del proceso de juzgamiento como los establecidos en la fase de ejecución. Así se indica en el único aparte de dicha normativa constitucional, cuando establece:*

*“Artículo 29:*

*(...)*

*Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar a su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía”*

De manera que, precisa la Sala distinguir entre los beneficios que pueden ser dictados dentro de las tres primeras fase del proceso penal – investigativa, preliminar y de juicio- llamados procesales, y aquellos que pueden ser dictados en la fase de ejecución, llamados post procesales, entendiéndose por los primeros todos aquellos que, aun cuando son restrictivos a la libertad, se consideran como menos gravosos a la privación de libertad, y que al otorgarse mejoran, considerablemente, la condición actual del procesado objeto de esta medida, encontrándose dentro de éstos las medidas cautelares que sustituyen a las de privación de libertad, y por los segundos, aquéllos que se dictan en la fase de ejecución, una vez que, sometido el encartado a un juicio previo, ha emanado del mismo una sentencia condenatoria definitivamente firme, encontrándose dentro de aquéllos la suspensión condicional de la suspensión de la pena, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, entre otras, entendiéndose que operan como beneficio, toda vez, que mejoran la situación del penado.

Ello así las restricciones que establece el constituyente para optar a los beneficios, tanto procesales como post-procesales, con respecto a ciertos delitos, responden a un interés legítimo de salvaguarda del interés social, contraponiéndolo al interés particular del contraventor, por lo que debe entenderse, no atentan contra el principio de progresividad de los derechos humanos, sino que intentan mantener el equilibrio entre los derechos individuales y los derechos colectivos.

Así pues, cuando el constituyente estableció la limitación para optar a los beneficios que puedan conllevar a la impunidad, en los casos de delitos de *lesa humanidad*, así como en los de violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra, no distinguió entre las dos categorías mencionadas anteriormente, entendiéndose, entonces que esta excepción opera en ambos casos, tanto en el otorgamiento de beneficios procesales como en el de los beneficios post procesales.

En ese mismo sentido se ha orientado la jurisprudencia pacífica de este Alto Tribunal, la cual se ha mantenido en el tiempo, como puede observarse en las sentencias números 3.421/2005, 147/2006, 1.114/2006, 2.175/2007, entre otras, las cuales fueron ratificadas en sentencias recientes, como las números 1.874/2008, 128/2009 y 90/2012, dirigidas a ratificar la imposibilidad de conceder beneficio alguno a los delitos que atentan contra la salud física y moral del colectivo, como es el delito de drogas, en todas sus modalidades, por lo que se precisa, que a estos tipos penales no le es aplicable ninguna fórmula alternativa de cumplimiento de pena, ni algún otro beneficio de los establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, aplicable *ratione temporis* en el presente caso y en el 177 de la vigente Ley Orgánica de Drogas, que es un beneficio que se concede en la fase de ejecución del proceso penal, y que sí puede proceder en los casos del delito de posesión ilícita, previsto en el artículo 34 *eiusdem*, -ver sentencia de esta Sala número 2.175/2007, y, actualmente, en el artículo 153 de la vigente Ley Orgánica

de Drogas, el cual no tiene contemplado dicha limitante.

Drogas. Cambio de criterio. Vinculante. Las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y a la ejecución de la pena no constituyen beneficios procesales ni conllevan a la impunidad del delito.

La presente sentencia, publicada a escasos días de culminar el año 2014, constituye un cambio de criterio extraordinario al supuesto reiterado, inveterado y pacífico, establecido en sentencia vinculante N° 875 del 26 de junio de 2012, según el cual, *“dada la imposibilidad de conceder beneficio alguno a los delitos que atentan contra la salud física y moral del colectivo, como es el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, en todas sus modalidades, por lo que se precisa, que a estos tipos penales no le es aplicable ninguna fórmula alternativa de cumplimiento de pena, ni algún otro beneficio y que sí puede proceder en los casos del delito de posesión ilícita, previsto en el artículo 153 de la vigente Ley Orgánica de Drogas”*.

MÁXIMA: Ordena a través del carácter vinculante, la posibilidad de conceder a los imputados y penados por el delito de tráfico de drogas de menor cuantía, fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y a la ejecución de la pena, y a los condenados por el delito de tráfico de drogas de mayor cuantía se les pospone la posibilidad de obtener las fórmulas para el cumplimiento de la pena, solo para cuando el recluso haya cumplido las tres cuartas (3/4) partes de la misma, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico”.

MÁXIMA: No es posible dar el mismo trato a todos los casos, en razón de que no todos los supuestos de los delitos que corresponden a esta sensible materia son iguales, ni el daño social -consecuencias sociales- que ellos generan es de igual naturaleza. Sin embargo, existen situaciones cuyas consecuencias jurídicas y sociales son de mayor

magnitud que otras, y es allí en donde el legislador por medio de la normativa vigente impone un orden para evitar que iguales conductas se realicen de nuevo.

MÁXIMA: para preservar los principios que informan el proceso constitucional y la prevalencia del orden jurisdiccional, en razón de las distintas interpretaciones que los jueces y juezas de la República han dado al criterio de esta Sala, (...) *debe considerarse por su connotación y por el especial trato que le otorga el artículo 271 constitucional, como un delito de lesa humanidad*" (sentencia n.º 1712, adecuar dicho criterio atendiendo el carácter judicial de la ejecución de la pena, el principio de proporcionalidad y los derechos a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, y sobre la base de la distinción establecida en la reforma del Código Orgánico Procesal de 2012 (artículos 38, 43, 374, 375, 430, párrafo único, y 488), entre tráfico de drogas de mayor y menor cuantía, lo cual permita que se le conceda a los imputados y penados de esta última categoría de delito, fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y a la ejecución de la pena, y, de esta manera, permitir que el Estado cumpla con las estrategias de transversalidad humanista que apuntan hacia una reinserción social, razón por la cual queda entendido que las fórmulas señaladas no constituyen beneficios procesales ni conllevan a la impunidad.

MÁXIMA: *"queda entendido que las fórmulas señaladas no constituyen beneficios procesales ni conllevan a la impunidad"*. Sentencia 1859 del 18/12/2014.

## **CONCLUSIONES**

En la presente investigación, se presentaron los conceptos básicos de prueba, la cual es necesaria porque sin prueba no hay actividad probatoria ni se puede demostrar la verdad de un hecho; posteriormente al tener una noción básica de los conceptos en materia probatoria, se pasa a analizar la inspección como medio de prueba presente en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, su procedimiento y los tipos de inspección que se encuentran en la norma.

En efecto, se pasa a definir el concepto de experticia, inspección, observar su naturaleza jurídica, determinar que dicha institución constituye un medio de prueba en el Proceso Penal Venezolano, establecer diferencias entre la inspección y otras figuras como la de inspección judicial y allanamiento, el papel que juega esta institución jurídica en la averiguación previa y en el proceso, para poder determinar su valor probatorio en el Derecho Procesal Penal Venezolano.

Cabe agregar que las pruebas, como dispositivos de convicción tendrán valor y serán admisibles en un juicio si fueren obtenidas por un medio lícito e incorporadas al proceso conforme a las disposiciones legales. En este sentido, se otorga valor probatorio pleno a la inspección, siempre y cuando se practique conforme a los requisitos legales; por tanto

toda información derivada de prácticas aberrantes como la tortura, maltrato, coacción, amenaza, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas, será ilícita y no podrá ser admitida como válida.

En ese mismo sentido, por la importancia que las pruebas tienen, ha cuidado la ley de disponer lo conveniente para que puedan ser recogidas antes de que se dispersen, oculten, desnaturalicen o pierdan. Para evitar la dispersión, la inspección y el registro, tiene por objeto descubrir las cosas que tengan relación con el delito, como los instrumentos de comisión, o que puedan servir al descubrimiento de la verdad, con relación a las pruebas, las inspecciones no son más que actos preparatorios de exploración y búsqueda.

A manera de resumen final, el fin de la prueba es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juez para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así hay un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Se pretende dar aquí un modesto aporte para el conocimiento y estudio sobre la materia de las pruebas en el proceso penal, a la luz de la doctrina y el ordenamiento jurídico que rige en Venezuela desde 1999, a partir del Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución.

Para dar cumplimiento al primer objetivo referido a Describir los medios de Pruebas en el Proceso Penal Venezolano, se pudo plasmar en las bases teóricas un amplio espectro de los medios de pruebas y su valoración probatoria en materia de drogas. De igual manera, se pudo establecer la experticia como medio de prueba en la investigación criminalística, permitiendo ampliar y fundamentar todo su contenido resaltando en cuanto a los Peritos, el dictamen pericial, y los peritos nuevos, tal como lo establece el Código Orgánico Procesal Penal en sus

artículo 224 y 225, y 226.

#### **Artículo 224. Peritos**

*Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.*

*Los o las peritos serán designados o designadas y juramentados o juramentadas por el Juez o Jueza, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos o funcionarias adscritas al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.*

*Serán causales de excusa y recusación para los o las peritos las establecidas en este Código. Él o la perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.*

*En todo lo relativo a los traductores o traductoras e intérpretes regirán las disposiciones contenidas en este artículo.*

#### **Artículo 225. Dictamen pericial**

*El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.*

*El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.*

#### **Artículo 226. Peritos Nuevos**

*Cuando los informes sean dudosos, insuficientes o contradictorios, o cuando el Juez o Jueza o el Ministerio Público lo estimen pertinente, se podrá nombrar a uno o más peritos nuevos, de oficio o a petición de parte, para que los examinen, y de ser el caso, los amplíen o repitan.*

*Podrá ordenarse la presentación o la incautación de cosas o documentos, y la comparecencia de personas si esto es necesario para efectuar el peritaje.*

Finalmente, para cumplir con el último objetivo relativo al Análisis de los aspectos relevantes que inciden en la unificación de los formatos empleados para recabar el material probatorio en materia de drogas, se pudo plasmar la relevancia criminalística del Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, diseñado por la Fiscalía General de la República con otros organismos vinculantes con la investigación criminalística, instrumento que garantizará el manejo idóneo de las evidencias, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, la consignación de los resultados ante la autoridad competente, hasta la culminación del proceso penal. Todo ello como garantía de la transparencia en las investigaciones penales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bello, H. (2009) *Tratado de Derecho Probatorio*. Ediciones Paredes. Primera Edición. Tomo I. Caracas – Venezuela.

Borja, A. (2012). *Procedimientos, Métodos y Técnicas en la cadena de custodia*. Caracas.

Borrego, C. (2012) *Constitución y las Pruebas en el Proceso Penal*. Editorial Livrosca. Caracas.

Cartay, R. (1992): *Historia de la alimentación del Nuevo Mundo*. Tomo 2. Edición auspiciada por la Fundación Polar y la Universidad de los Andes. Venezuela. Madrid.

Código Orgánico Procesal Penal.(2012). Editores Vadell Hermanos. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial No 5.908. Caracas.

Delgado, R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Vadell Hermanos Editores. Tercera Edición. Caracas – Valencia -Venezuela.

Echandía, D. (1998). *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales*. Editorial ABC. Tomo II. Bogotá– Colombia.

\_\_\_\_\_. (1993) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Editorial Jurídica Diké. Cuarta Edición. Medellín.

Florian, E. (1990). *De las Pruebas Penales*. Editorial Temis. Tercera Edición. Tomo I. Bogotá – Colombia.

\_\_\_\_\_. (1990). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Casa Editorial Bosch. Barcelona.

Giudice (2009). *La Criminalística, La Lógica y La Prueba en el Código Orgánico Procesal Penal*. Vadell Hermanos Editores. Quinta Edición.

Caracas-Venezuela-Valencia.

Hernández, N.(2012). *La investigación criminal*. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.

Hernández, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Ultra S.A.

Ley Orgánica de Drogas. (2010). Gaceta Oficial 37510 del 05/09/2010. Caracas.

Maldonado, Pedro (2005). *Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Osman Vivas Editor. Caracas.

Maldonado, Pedro (1989). *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Osman Vivas Editor. Tercera Edición. Caracas.

*Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de evidencias físicas*. (2012). Ministerio Público. Caracas.

Manzini, V. ( 1994). *La Presunción de inocencia y la carga de la prueba*. Francia.

Mayaudón, E. (1996). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Colegio de Abogados. Caracas.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.(2015).*El Abuso de las Drogas y de su tráfico en un contexto de comercio legal*. Estados Unidos.

Pérez, E. (2005). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Vadell Hermanos Editores. Segunda Edición. Caracas-Valencia-Venezuela.

Pérez, E.(2012). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. 5ta ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.

\_\_\_\_\_. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Vadell Hermanos Editores. Segunda Edición. Caracas-Valencia-Venezuela

Popoli, Mario (2007). *Los Aportes de la Criminalística en la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano*. Vadell Hermanos Editores. Caracas-Valencia-Venezuela.

Rivera, Rodrigo (2006). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano*. Editorial Jurídicas Rincón. Cuarta Edición. Barquisimeto – Venezuela.

Sabino, C. (2003). *El Proceso de investigación*. Panapo. Caracas.

Santaella, C. (2012). Las consecuencias legales por el *Consumo de Drogas*. Calabozo. Guárico.

Vásquez, Magaly (2001) *Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

## A N E X O S

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**

Estimado Funcionario: La presente Encuesta ha sido diseñada con la finalidad de recabar información con respecto a una investigación titulada: **“LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA DE DROGAS”**. El mismo será de gran importancia en el desarrollo de una investigación que se lleva a cabo en la Dirección General de Postgrado de la Universidad de Carabobo en la **Especialidad en Criminalística**.

Solicito su colaboración para que suministre información vinculante a la valoración probatoria en materia de drogas. Por consiguiente, le agradezco de antemano la veracidad de sus respuestas.

## ENCUESTA

No.	Item	Alternativas		
		Siempre	Nunca	A veces
1	¿La prueba representa la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano?			
2	¿Requiere el juzgador convencimiento de los hechos controvertidos, proporcionando la convicción de la verdad?			
3	¿No siempre la prueba determina la certeza de los hechos?			
4	¿Existe necesidad de unificar los medios probatorios en la investigación criminalística en materia de drogas, para la identificación del material incautado?			
5	¿El objeto de la prueba desde el punto de vista procesal es aquella sobre la cual versa el medio probatorio?			
6	¿Existe realmente libertad a las partes para aportar las pruebas que fueran útiles, necesarias y pertinentes?.			
7	¿El Juez en su independencia y autonomía garantiza siempre la contradicción de la prueba como presupuesto esencial de la actividad probatoria?			
8	¿Las manifestaciones que realizan las personas distintas del imputado y la víctima, se pueden refutar por medio de los testigos del hecho?			
9	¿En materia de drogas se realiza la reconstrucción del hecho que se investiga eficientemente por el funcionario?			
10	¿Se pueden presentar errores en la percepción del juez que impide la valoración de la prueba?			

11	¿En la realidad judicial se refleja la proliferación de medidas y sentencias dictadas con viso de ilegalidad o insuficiencia?			
12	¿Considera usted que los recursos empleados en los juicios en materia de drogas como actas policiales, constituyen la versión real de los hechos dados por los funcionarios?			
13	¿Los defectos de las actuaciones de los jueces otorgan valor probatorio casi absoluto en materia de drogas?			
14	¿La fundamentación de las decisiones brindan confianza por la esencia de la comprobación del delito de drogas?			
15	¿Siempre las pruebas recolectadas con algún tipo de vicio son admisibles e incorporadas al proceso?			